



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**ESCUELA DE POSGRADO  
PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO  
PENAL Y PROCESAL PENAL**

**Prohibición de la conclusión anticipada en delitos sexuales y el  
principio de igualdad ante la Ley, distrito judicial Cajamarca,  
2021**

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:  
MAESTRA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

**AUTORA:**

Chuquilin Estrada, Fany Janeth (orcid.org/0000-0001-8898-1103)

**ASESOR:**

Dr. Limas Huatuco, David Angel (orcid.org/0000-0003-4776-2152)

**COASESORA:**

Dra. Torrejon Comeca, Gabriela (orcid.org/0000-0002-3187-6406)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho penal, procesal penal, sistema de penas, causas  
y formas del fenómeno criminal.

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

TRUJILLO – PERÚ

2023

## **Dedicatoria**

A Dios, por ser mi guía constante en este proceso.

A mi familia por ser mi constante inspiración en cada una de las metas que me he trazado.

## **Agradecimiento**

A mi Asesor de tesis Dr. Limas Huatuco David Ángel por haberme brindado la guía necesaria para el desarrollo de mi tesis, compartiendo su experiencia y conocimiento científico.

A nuestros docentes de la Escuela de Posgrado Programa Académico de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad César Vallejo, por la formación recibida.

A cada miembro de mi familia por ser mi constante apoyo para lograr mis objetivos.

## Índice de contenidos

	<b>Pág.</b>
Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	v
Índice de figura	vi
Resumen	vii
Abstract	viii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	7
III. METODOLOGÍA	18
3.1. Tipo y diseño de investigación	18
3.2. Variables y operacionalización	20
3.3. Población, muestra, muestreo, unidad de análisis	22
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	24
3.5. Procedimientos	27
3.6. Método de análisis de datos	28
3.7. Aspectos éticos	28
IV. RESULTADOS	30
V. DISCUSIÓN	48
VI. CONCLUSIONES	51
VII. RECOMENDACIONES	52
REFERENCIAS	53
ANEXOS	60

## Índice de tablas

	<b>Pág.</b>
Tabla 1 Matriz de operacionalización de variables	22
Tabla 2: Cuadro de distribución de la población	24
Tabla 3: Validez de los cuestionarios	27
Tabla 4: Coeficiente de Confiabilidad	27
Tabla 5: Estadística de fiabilidad de la variable independiente	28
Tabla 6: Estadística de fiabilidad de la variable dependiente	28
tabla 7: Validez de los instrumentos	31
Tabla 8: Nivel de confiabilidad de las encuestas	32
Tabla 9: Valores de los niveles de confiabilidad	32
Tabla 10: Prueba de Normalidad	33
Tabla 11: Nivel de la variable independiente	35
Tabla 12: Nivel de los parámetros	36
Tabla 13: Nivel de los fundamentos	37
Tabla 14: Nivel de los efectos	38
Tabla 15: Nivel de la variable dependiente	39
Tabla 16: Nivel de la dimensión normativa	40
Tabla 17: Nivel de la dimensión material	41
Tabla 18: Nivel de la dimensión formal	42
Tabla 19: Distribución de los niveles comparativos entre variables	43
Tabla 20: Correlación y significación entre variables	45
Tabla 21: Correlación y significación entre dimensión 1 y variable	46
Tabla 22: Correlación y significación entre dimensión 2 y variable	47
Tabla 23: Correlación y significación entre dimensión 3 y variable	48
Tabla 24: Matriz de consistencia	61
Tabla 25: Matriz de operacionalización de variables	62

## Índice de figuras

	<b>Pág.</b>
Figura 1: Figura prueba de normalidad variable 1	34
Figura 2: Figura prueba de normalidad variable 2	34
Figura 3: Nivel de la variable independiente	35
Figura 4: Nivel de los parámetros	36
Figura 5: Nivel de los fundamentos	37
Figura 6: Nivel de los efectos	38
Figura 7: Nivel de la variable dependiente	39
Figura 8: Nivel de la dimensión normativa	40
Figura 9: Nivel de la dimensión material	41
Figura 10: Nivel de la dimensión formal	42
Figura11: Distribución de los niveles comparativos	43

## Resumen

La investigación tuvo como objetivo general determinar en qué medida la prohibición de la conclusión anticipada en delitos sexuales y el principio de igualdad ante la Ley, distrito judicial Cajamarca, 2021; es un de estudio aplicado, con diseño no experimental correlacional causal de corte transversal. La población estuvo conformada por los operadores del derecho del distrito judicial de Cajamarca; y la muestra fue de 55 operadores de derecho según fórmula de variable cuantitativa finita; las técnicas empleadas fueron la encuesta y la técnica documental. Se han empleado como instrumentos dos cuestionarios confiables y validados y se procesó la información a través del software de estadística para ciencias sociales (SPSS v. 26).

Se obtuvo como resultado un coeficiente de correlación Rho de Spearman = 0,437\*\* lo que se interpreta al 99,99% \*\* la correlación es significativa al nivel 0,01 bilateral, interpretándose como una relación positiva moderada entre las variables, con un  $p = 0,00$  ( $p < 0,01$ ), rechazándose la hipótesis nula.

Se concluye que la prohibición de la conclusión anticipada en delitos sexuales tiene una repercusión moderada en el principio de igualdad ante la Ley, distrito judicial Cajamarca, 2021 ( $p < 0,05$ , Rho de Spearman = 0,437; correlación positiva moderada).

**Palabras clave:** prohibición de la conclusión anticipada, delitos sexuales, principio de igualdad ante la Ley.

## Abstract

The general objective of the investigation was to determine to what extent the prohibition of early termination in sexual crimes and the principle of equality before the Law, Cajamarca judicial district, 2021; It is an applied study, with a non-experimental causal correlational cross-sectional design. The population was made up of the legal operators of the judicial district of Cajamarca; and the sample was of xxx legal operators according to the finite quantitative variable formula; the techniques used were the survey and the documentary technique. Two reliable and validated questionnaires have been used as instruments and the information was processed through the statistical software for social sciences (SPSS v. 26).

A Spearman's Rho correlation coefficient = 0.437\*\* was obtained as a result, which is interpreted at 99.99% \*\* the correlation is significant at the 0.01 bilateral level, interpreted as a moderate positive relationship between the variables, with a  $p = 0.00$  ( $p < 0.01$ ), rejecting the null hypothesis.

It is concluded that the prohibition of early conclusion in sexual crimes has a moderate impact on the principle of equality before the Law, Cajamarca judicial district, 2021 ( $p < 0.05$ , Spearman's Rho = 0.437; moderate positive correlation).

**Keywords:** prohibition of early conclusion, sexual crimes, principle of equality before the Law.

## I. INTRODUCCIÓN

Las investigaciones científicas que se llevan a cabo tienen un motivo y objetivo que los orienta; es por esa razón que el presente estudio se tornó relevante por posibilitar un cambio jurídico social, pues se evitan tratamientos desiguales al administrar justicia que afecten principios procesales como el de igualdad ante la Ley, y por ende se logre una mejor administración de justicia en un distrito judicial; por lo que se ha realizado un estudio para determinar en qué medida la prohibición de la conclusión anticipada en delitos sexuales y el principio de igualdad ante la Ley, distrito judicial Cajamarca, 2021.

El administrar justicia dentro del ámbito penal ha residido por mucho tiempo netamente en el Estado; es decir, éste ejercía el monopolio de la persecución penal mediante la fiscalía, siendo que de manera política el Estado se convierte en el supremo detentor de la facultad coercitiva, acaparando así el ius puniendi bajo la premisa de que se encuentra en el deber de llevar a cabo el control social. Sin embargo, esto fue en cierto momento un arma con mucha eficacia, pero luego no lo fue, ya que como señala Tarazona (2018) no se llegó a cubrir los requerimientos que la ciudadanía exigía en torno a la administración de justicia, pues como refieren Peña y Frisancho (2003), ha ocasionado inconformidad en las personas de la comunidad, quienes desconfían del accionar jurisdiccional, y por ello se ha tenido la necesidad de realizar la adopción de instituciones y medios modernos.

A nivel mundial, en las últimas décadas es que se llevaron a cabo reformas legislativas procesales, como en Argentina y Chile, países en los que se incorporaron mecanismos orientados a poder lograr que se maximicen los recursos jurisdiccionales empleando salidas que no sean el llevar a cabo el proceso penal; siendo que como ha mencionado Molina (2010, p.35) “la *situación del proceso penal hoy en día ha devenido de un enfoque económico*”, pues esto es lo que ha primado en las reformas procesales de los últimos tiempos. Entre las mencionadas figuras y medios procesales a los que recurrió el sistema penal, encontramos a la conclusión anticipada, cuyo origen fue inspirado en las legislaciones procesales italiana y española (Olivos, 2019).

A nivel latinoamericano, desde el 91´ se ha venido reformando el proceso penal en países como Argentina, Chile, Bolivia, Ecuador, y Colombia, los mismos que se trasladaron de un sistema inquisitivo a uno acusatorio con rasgos adversariales, con el afán de reconocer al proceso penal como un espacio en el que las partes se enfrentasen justa e igualitariamente enfrentarse de manera justa e igualitaria; instaurando medios para dar solución a los conflictos penales sin verse en la necesidad de llevar a cabo el juicio oral, considerándose la tutela eficaz del imputado así como la de la víctima, y al mismo tiempo se tuviese en cuenta la legitimidad del sistema judicial, para de esta forma gozar de una reducción de su carga procesal y por ende administrar justicia más eficientemente (Meléndez, 2014)

A nivel nacional, se establece mediante el CPP del 2004, mecanismos direccionados a lograr la simplificación del proceso para obtener sentencias condenatorias; estando entre dichos medios la conclusión anticipada, medio con el que como bien refiere Silva (2001, p.10) “*se realizaría una descarga procesal penal*”, lo que evitaría que se susciten demoras innecesarias, revestiría al sistema de un mayor nivel de eficacia y celeridad; respetando siempre principios como el de igualdad, debido proceso, tutela jurisdiccional, entre otros; principios que encuentran su consagración en tratados e instrumentos internacionales de los que nuestro país forma parte. Sin embargo, en 2019 entra en vigencia la Ley N° 30838 y la Ley N° 30963 con la intención de modificar artículos del CP en cuanto a sanciones de delitos sexuales y sus modalidades así como delitos conexos; estableciéndose en la 5° Disposición Complementaria la modificación del artículo 372° del CPP; y con ello prohibiendo a los imputados por delitos sexuales someterse a procesos como el analizado; es decir, por más que los sujetos aceptasen su responsabilidad, no podría aplicárseles el proceso y mucho menos el respectivo derecho premial.

Dicha prohibición como bien señala Tarazona (2021) vulnera principios, estando entre ellos la igualdad ante la Ley, pues los procesados en dichos delitos ante la prohibición mencionada optaran por proseguir con el proceso hasta sus últimas instancias, prolongando así la resolución de los casos de delitos sexuales, donde como señala Pérez et al. (2022) se protege el poder disponer de forma libre del propio cuerpo; dejado de lado la finalidad por la que se introdujo dicha figura procesal, que como bien señala Meléndez (2014, p.85) fue “*hacer*

*frente a prácticas procesales burocráticas*” que sumadas a la expansión del derecho penal sustantivo, a los altos niveles de población carcelaria, entre otros logran saturar la carga procesal; pero por sobre todo, dicha prohibición se ha dado paso a un tratamiento diferenciado y discriminador, que atenta contra el segundo artículo de la Constitución peruana en el que se consagra el principio bajo estudio; que también ha podido alcanzar un reconocimiento internacional, por ello es que se le puede concebir como aquella norma que va a permitir que se produzcan diversas posibilidades de índole jurídico y fácticas (Alexy, 1993).

Si bien, creemos que la intención de dicha modificatoria se basó en una preponderancia de la relevancia coyuntural; es decir, que su ejecución se orientó a disminuir los índices criminales y ante las exigencias sociales para imponer sanciones ejemplares y más gravosas a delitos como el analizado, puesto que efectivamente los delitos sexuales se han convertido en toda una problemática de índole social en el Perú; siendo entonces la modificatoria en mención una tendencia orientada a asignarle al derecho penal una función que no le corresponde para nada (función pedagógica), dejando de lado, como bien ha señalado Carnero (2017) que el merecimiento de la pena y su respectiva eficacia es un principio que forma parte de la política criminal; esto quiere decir que, si la pena no tiene un fin preventivo, todo lo que restringe un derecho no es para nada justificado, racional o necesario.

Como bien señala Ríos (2019) hoy en día ha surgido una legislación penal intervencionista que se orienta hacia un derecho penal en el que prevalece el neopunitivismo; esto quiere decir, no existen ni límites ni garantías para los individuos, y ello consecuentemente ocasiona el resquebrajamiento de fundamentos axiológicos, como lo es la prohibición que se analiza en la presente investigación. Por esta razón, se torna vital advertir que el derecho penal del acto reconoce que, el delincuente responde solamente por el delito que ha llevado a cabo, y no por su grado de personalidad peligrosa (Roxín 2014); lo que no se ha suscitado en el caso analizado, pues con la emisión de la ley y la prohibición que contiene se ha establecido erróneamente una diferenciación solo por una cuestión de peligrosidad y no se ha tenido en cuenta para nada el derecho penal del acto que menciona Roxin.

A nivel local, lo expuesto ha tenido un impacto en los procesos penales desarrollados, en donde los imputados no han podido someterse a la conclusión anticipada y por ende al beneficio establecido en la norma, pues al suscitarse la ya mencionada modificación en torno a la conclusión anticipada y excluirlo para los delitos sexuales y otros delitos se torna en inconstitucional, pues el criterio debería aplicarse para todos los delitos y no debería excluirse a delitos que mayor incidencia presenten, demonizando así a los sujetos que cometen delitos sexuales, ya que se estaría aplicando un derecho penal de autor, juzgándolo no por el delito sino por su peligrosidad (Nayi, 2018). Si bien es cierto el Estado debe direccionarse a lograr que se garantice de manera real la seguridad jurídica de la comunidad mediante la emisión de leyes, dando respuesta a una política criminal de emergencia delictiva, ello no puede construirse sobre un tratamiento discriminatorio como lo es la modificatoria en análisis, que como política criminal del Estado se torna totalmente arbitraria, pues prohíbe un tratamiento beneficioso para otros delitos que llegue a realizar la misma persona, resquebrajando un principio constitucional como lo es el principio analizado (principio de gran importancia en el derecho penal) pues no se ha valorado ni mucho menos respetado el derecho de los sujetos quienes reciben una imputación de ser tratados igualitariamente sin considerarse las posiciones que posean o las condiciones en las que vivan (Díaz y Castillo, 2019).

Por último, he de mencionarse que dicha prohibición no ha coadyuvado tampoco con la prevención general de las penas, puesto que el índice delincencial en la provincia no ha disminuido desde su vigencia; y muchos menos ha logrado demostrar que dicha modificación se ha basado en razones jurídico-científicas aceptable.

Considerándose cada una de las realidades expuestas en los párrafos anteriores es que pudo llegar a plantear el siguiente problema de estudio: ¿En qué medida la prohibición de la conclusión anticipada en delitos sexuales repercute en el principio de igualdad ante la Ley, distrito judicial Cajamarca, 2021?; y de igual manera formulamos los problemas específicos siguientes: PE1: ¿En qué medida los parámetros de la variable independiente repercuten en el principio de igualdad ante la Ley, distrito judicial Cajamarca, 2021?, PE2: ¿En qué medida los fundamentos de la variable independiente repercuten en el principio de igualdad ante la Ley, distrito judicial Cajamarca, 2021?, PE3: ¿ En

qué medida los efectos de la variable independiente y el principio de igualdad ante la Ley, distrito judicial Cajamarca, 2021?.

Después de formular el problema de estudio, fue de suma importancia conocer la justificación de la investigación, haciendo una exposición de su fin (Hernández et al., 2010, p. 39), en base a los siguientes criterios: (i) Una *justificación teórica*, ya que se brindaron conocimientos actuales en torno a las dos variables analizadas pudiendo identificarse la repercusión que existe entre ambas variables, tema que goza de actualidad y que a su vez sirve como fuente de conocimiento para estudios que se lleven a cabo en un futuro cercano; (ii) Una *justificación metodológica*, ya que se han desarrollado las variables mediante directrices científicas, lográndose contrastar la hipótesis planteada a través de un enfoque cuantitativo; (iii) Una *justificación práctica*, pues con el estudio se logró evitar un tratamiento desigual e injusto así como unificar criterios jurisdiccionales para evitar discriminaciones que no eran acordes con la Constitución; (iv) Una *justificación epistemológica*, puesto que se hizo una descripción de la realidad que se haya podido percibir en cuanto a las variables, evaluándose premisas tanto filosóficas como epistemológicas para poder comprenderlas en un mayor grado. Además de ello, se pudo construir el instrumento con la escala Likert, habiendo podido enriquecerlo con aportes metodológicos y haciendo una descripción tanto de teorías como de hechos para hacer una interpretación objetiva de las mismas; finalmente (v) *Fue viable*, pues se pudo acceder al apoyo logístico requerido así como a los especialistas a los que se encuestó para así lograr la obtención de datos relevantes para desarrollar óptimamente el estudio.

El estudio se pudo direccionar en base al siguiente objetivo general: Explicar en qué medida la prohibición de la conclusión anticipada en delitos sexuales repercute en el principio de igualdad ante la Ley, distrito judicial Cajamarca, 2021; así como con los siguientes objetivos específicos o puntuales: OE1: Determinar en qué medida los parámetros de la variable independiente repercuten en el principio de igualdad ante la Ley, distrito judicial Cajamarca, 2021, OE2: Determinar en qué medida los fundamentos de la variable independiente repercuten en el principio de igualdad ante la Ley, distrito judicial Cajamarca, 2021, OE3: Determinar en qué medida los efectos de la variable

independiente repercuten en el principio de igualdad ante la Ley, distrito judicial Cajamarca, 2021.

De igual manera se planteó como hipótesis de investigación: La prohibición de la conclusión anticipada en delitos sexuales repercute de manera directa y significativa en el principio de igualdad ante la Ley, distrito judicial Cajamarca, 2021; mientras que como hipótesis específicas se plantearon las siguientes: HE1: Los parámetros de la variable independiente repercuten de manera directa y significativa en el principio de igualdad ante la Ley, distrito judicial Cajamarca, 2021; HE2: Los fundamentos de la variable independiente repercuten de manera directa y significativa en el principio de igualdad ante la Ley, distrito judicial Cajamarca, 2021; y HE3: Los efectos de la variable independiente repercuten de manera directa y significativa en el principio de igualdad ante la Ley, distrito judicial Cajamarca, 2021.

## II. MARCO TEÓRICO

El estudio se vio respaldado por aportes académicos sobre las variables de estudio o sus dimensiones; habiéndose logrado de esa forma obtener la información requerida para comparar los resultados y hacer una discusión de ello; habiendo sido dichos aportes los siguientes:

A *nivel internacional* encontramos el artículo de Pérez et al (2022) denominado “*Los tipos de delitos contra la libertad sexual en el contexto social en la provincia de Tungurahua*”, cuyo objetivo fue analizar a los delitos sexuales desde un enfoque social y jurídico. Se trató de un artículo con enfoque mixto, de nivel descriptivo y bibliográfico que, mediante la revisión documental y de carpetas fiscales pudo concluir que los delitos sexuales son de los mayores problemas sociales y jurídicos, puesto que conlleva implicancias negativas para quienes conforman la comunidad, sobre todo para los de mayor vulnerabilidad, y por ello requieren de una atención prioritaria por parte del ente estatal los organismos que lo conforman.

El artículo de Meléndez y Carrasco (2021) titulado “*Inaplicación del principio de igualdad en los derechos laborales*”, cuyo objetivo principal fue analizar la falta de aplicación del principio mencionado. Se trató de un artículo que empleó un paradigma crítico propositivo, concluyendo que dicho principio se origina con la DUDH, que en su artículo primero menciona en cuanto la titularidad del individuo sobre la libertad e igualdad, siendo la excepción cuando se suscite una utilidad común.

El documento del Servicio de Estudios del Parlamento Europeo (2021) denominado “*Los principios de igualdad y no discriminación, una perspectiva de derecho comparado*”, cuyo objetivo es exponer los principios mencionados en diferentes ordenamientos mediante un análisis normativo jurisprudencial. Se llega a concluir que la igualdad así como la no discriminación, se originaron de manera formal con el Chile independiente inspirado en la revolución; sin embargo, se debe reconocer que se suscitó la construcción del modelo decimonónico en base a los orígenes de la igualdad.

El artículo de Zuleta (2019) denominado “*El principio de igualdad y no discriminación analizada desde la figura de la mujer como sujeto de derechos*” cuyo fin principal fue llevar a cabo un análisis doctrinal y crítico del principio

mencionado en sus dos dimensiones. Se trató de un artículo descriptivo que pudo concluir en que dicho principio es de suma importancia para lograr que en un Estado de Derecho se consiga la concretización de objetivos, así como para garantizar una efectiva igualdad a todos ciudadanos. Asimismo, advierte que dicho principio forma parte del grupo de garantías a las que pueden acceder las personas sin que se deba tener en cuenta ningún tipo de condición.

El artículo de Estrada (2018) denominado *“El principio de igualdad ante la ley en el derecho internacional”* cuyo objetivo principal fue analizar la evolución histórica del principio mencionado en el derecho internacional. El artículo mediante el análisis jurídico jurisprudencial, llegó a concluir que la igualdad es un principio del derecho internacional, regulado tanto en normas convencionales como en normas consuetudinarias.

A nivel nacional, se encontró el artículo de Segura (2022) titulado *“Análisis jurisprudencial y doctrinario de la conclusión anticipada”* que tuvo como objetivo analizar desde un enfoque doctrinal y jurisprudencial la conclusión anticipada. Se trató de un artículo descriptivo, en el que se concluyó que dicha institución va a finalizar al suscitarse la emisión de una sentencia de conformidad, la cual se aceptará de acuerdo a los términos que rijan en el acuerdo; no obstante, el magistrado será quien aplique un control de legalidad. Asimismo, debe quedar claro que si al revisarse los hechos, éstos no llegasen a constituir delitos o se logren hallar causas que atenúen o eximan de responsabilidad, se llevará a cabo el dictado de la sentencia correspondiente; aun cuando se hayan aceptado los cargos.

El artículo de Landa (2021) denominado *“La igualdad y no discriminación en la jurisprudencia del TC”* que tuvo como objetivo principal el exponer los alcances generales en cuanto al derecho mencionado. Se trata de un artículo descriptivo, en el que se llegó a concluir que la igualdad desde la perspectiva de nuestro Tribunal Constitucional se ve configurado en dimensiones importantes: la primera referida a ella como un derecho y la segunda referida a ella como un principio; siendo que desde ambas dimensiones (subjativa y objetiva) se lograría ver su importancia en el derecho penal

El artículo de Lingán (2021) titulado *“La conclusión anticipada del juicio oral”*, que tuvo como objetivo principal abordar los temas vinculados a la institución en análisis como la obligación que se tiene de poder instruir al

individuo en torno a sus derechos así como de verificar la capacidad de la persona sobre la que recae la acusación (lo lleva a cabo el juez). Se trató de un artículo descriptivo, que pudo llegar a concluir que la conclusión anticipada es aquella institución que se direcciona a poder dar por culminado el proceso de manera rápida y anticipada, sin que se lleve a cabo un debate probatorio, ya que el sujeto sobre el que ha recaído la acusación acepta los cargos que el representante de la fiscalía le imputa, habiendo sido instruido y asesorado de manera previa, para luego ya darse la emisión de la sentencia.

La tesis de Tarazona (2021) denominada “*La prohibición de la terminación anticipada en procesos de violación sexual y la vulneración del derecho a la igualdad ante la ley*”. (Tesis para optar por el grado de maestra en derecho en la UDH), que se direccionó a conocer cómo es que está vulnerándose el derecho mencionado al prohibirse la institución señalada. Tuvo un enfoque cuantitativo e hizo uso de un diseño que no fue experimental, que mediante la entrevista a 19 expertos y el análisis de 20 casos judiciales logró concluir que la prohibición sí vulnera de manera significativa el principio señalado; siendo que dicha prohibición fue dada en base al derecho penal del enemigo; esto es, cuan grave es el delito así como en el afán de proteger a la sociedad; ocasionado con ello que se sobredimensione la carga procesal y se suscite una diferenciación en la ley para nada justificada.

El estudio de maestría de Gamarra (2020) titulada “*Tipificación del Delito de Femicidio y Vulneración del principio de igualdad ante la ley*” (Tesis para optar por el grado de maestra en derecho penal en la UCV), cuyo objetivo principal fue conocer en qué manera la tipificación del delito en mención vulnera el principio mencionado. Fue una investigación cualitativa, que, a través del análisis documental y al entrevistar a 10 especialistas, concluyó que el principio mencionado se direcciona a lograr que se garantice de forma efectiva la no arbitrariedad de normas, y que éstas sean aplicables sin distinción alguna; sin embargo, con ciertas tipificaciones o modificatorias el principio se ve vulnerado.

El artículo de Valdivia (2020) denominado “*¿Sospechar para igualar? Un análisis estricto*”, que tuvo como objetivo central el poder estudiar la doctrina en torno a la igualdad. Se trató de un artículo descriptivo, que mediante el análisis doctrinal pudo concluir que el principio-derecho de igualdad, no limita o prohíbe emplear un tratamiento diferenciado cuando la situación así lo amerite, pues la

esencia de la igualdad se orienta a asegurarse que dicho tratamiento no se injustificado, irrazonable y sobre todo desproporcional (lo que se emplea y el fin que se persigue).

La investigación de posgrado de Capuñay (2019) denominada “*La conclusión anticipada y sus efectos en la sanción penal*” (Tesis maestría en derecho penal en la UNFV) cuyo objetivo principal se direccionó a determinar cómo incide la mencionada institución en la sanción penal que se impone. Fue del tipo aplicado, que encuestó a 36 especialistas, pudiendo concluir que la conclusión anticipada tiene una gran aceptación a causa de los beneficios que logra otorgarle al sujeto que está siendo procesado, además de tornar de celeridad al proceso.

El estudio de Díaz y Castillo (2019) titulado “*Análisis constitucional y procesal de la improcedencia de la terminación anticipada y conclusión anticipada en el delito de violación sexual*” (Trabajo pregrado de la UPAGU) que tuvo como objetivo central analizar desde un enfoque constitucional y procesal la Ley N° 30838. La investigación fue descriptiva, y a través del análisis bibliográfico logró concluir que dicho artículo establece una prohibición sin especificar los parámetros o llevar a cabo un análisis previo para ello, contraviniendo con la constitución; esto es, la prohibición establecida en la Ley N°30838 no ha contado con una debida revisión al momento de aprobarla, y con ello ha contravenido principios de índole constitucional como lo es el de igualdad ante la Ley.

La tesis doctoral de Ramírez (2019) denominada “*Conclusión anticipada como simplificación y descarga procesal*” (Tesis doctoral de la UNFV), cuyo objetivo principal se direccionó a conocer cómo influye la conclusión anticipada en la descarga y simplificación procesal. La investigación fue cuantitativa, logró trabajar con especialistas del derecho a quienes encuestó, pudiendo concluir que el fin de la institución analizada es lograr la reducción de tiempos del proceso previo acuerdo entre el sujeto que recibe la imputación del delito y quien representa a la fiscalía. De igual manera, llegó a mencionar que no aplicar la conclusión anticipada origina una excesiva tramitación burocrática así como una gestión poco optima de los expedientes; es decir, es útil y favorable para la administración de justicia, la gestión de expedientes y por ende la solución de conflictos.

El artículo de Ríos (2019) titulado “*La negación de la finalidad del proceso penal por acción del neo punitivismo*”, cuyo objetivo fue llevar a cabo una fundamentación de la medida señalada como un populismo punitivo. Se trató de un artículo descriptivo, en el que se concluyó que en la actualidad se cuenta con un derecho penal neopositivista; es decir, liberado de límites y garantías, provocando con ello el resquebrajamiento de fundamentos axiológicos de la jurisdicción penal, al imponer penas o modificaciones legislativas sin ofrecer el debido sustento. De igual manera, señala que, en el contexto neoliberal el ente estatal emplea el alegato punitivo para legitimarlo, negando en ese trayecto la finalidad que persigue el proceso, que no es otra que solucionar un conflicto intersubjetivo de intereses en igualdad así como resocializar a la persona que ha delinuido. Esto es, se ha transitado hacia una legislación en la que prima el neopunitivismo, generando con ello resquebrajamiento de derechos y principios así como de la finalidad que debe cumplir la pena.

El artículo de Nayi (2018) titulado “*Derecho penal de autor y derecho penal del hecho y del acto*”, cuyo objetivo fue llevar a cabo un análisis del derecho penal del hecho. El artículo descriptivo, mediante un análisis doctrinal refiere que el derecho penal del hecho es aquel que logra vincular la punibilidad con la acción, siendo la sanción una respuesta al hecho individual y no de los futuros peligros. Asimismo, señala que, a diferencia del primero, el derecho penal de autor vincula la pena con la personalidad del autor.

La investigación de maestría de Galloso (2017) denominada “*Análisis de la conclusión anticipada*” (*Tesis maestría en derecho de la UPAO*), cuyo objetivo principal se direccionó en analizar la conclusión anticipada en la región La Libertad. Fue una investigación aplicada, descriptiva explicativa; que pudo trabajar con 10 fiscales y jueces a quienes encuestó, lo que le permitió arribar a la conclusión de que la institución en análisis efectivamente logra reducir la carga procesal, así como solucionar de manera eficaz los conflictos jurídicos penales, modernizando y optimizando el hecho de administrar justicia.

El artículo de Eguiguren (2016) denominado “*Principio de igualdad y derecho a la no discriminación*”, cuyo objetivo fue estudiar de manera doctrinal el principio de igualdad y sus dimensiones. Se trató de un artículo descriptivo que pudo concluir que el principio de igualdad va a permitir la admisión de un trato diferenciado en tanto se demuestre la existencia de motivos que sean

objetivos, razonados y debidamente sustentados. Es decir, existen supuestos o condiciones que deben suscitarse para esgrimir un trato diferenciado.

El artículo de Huerta (2014) denominado “*El derecho a la igualdad*”, cuyo objetivo fue exponer los alcances generales e implicancias del derecho mencionado. Fue un artículo cualitativo en el que se concluye que existe el deber estatal de adoptar medidas normativas o de otro tipo para que se vean garantizadas las igualdades de oportunidades para que los sujetos ejerzan sus derechos; acotando que en el supuesto de reconocer en la realidad una situación de desigualdad, tienen la obligación de revertirla.

En el marco filosófico, se pudo encontrar que las variables se sustentaron en las siguientes teorías: La *teoría de los límites del Ius Puniendi del Estado*, que de acuerdo al autor Villavicencio (2017) el hecho delictivo tiene que configurarse en el fundamento de la pena, sino que tiene que ser entendido como la razón por la que se emite un castigo o sanción.

Encontramos también, a la *teoría del ius puniendi*, la misma que de acuerdo al autor Mir (2008) establece que el castigo se va a fundamentar en distintas concepciones político estatales, siendo que aquel que legisla así como otros órganos tienen el deber de respetar. Es así que mediante esta teoría logramos comprender que solamente la conducta contraria a la ley tiene que dar respuesta al principio de legalidad.

La *teoría del delito*, la misma que de acuerdo a Calderón (2017) permite lograr el esclarecimiento de los hechos garantizando los presupuestos para calificarlo ya sea como un delito o como una falta según sea el caso. Por ello, debemos de tener en cuenta que mediante el delito se logra sistematizar pautas así como fundamentos, para convertirlo en una herramienta vital en la solución de los casos.

La *teoría de la psicopatología*, teoría a través de la cual se advierte que las perturbaciones de la personalidad influyen muchas veces en el accionar de los individuos. (Casafranca, 2018, p 20-22).

La *teoría de la criminalidad*, teoría que expone justamente la criminalidad es considerada una grave manifestación de la ausencia de una organización social; esto es, que la criminalidad (en nuestro caso, los delitos sexuales) ha aumentado como una especie de atentado sofisticado del orden social (Calderón, 2017, p.439).

De igual manera, es menester hacer mención del *derecho penal del hecho*, el mismo que según que logra vincular la punibilidad a una acción concreta descrita en la ley, siendo así que la sanción es una respuesta al hecho (Roxín, 2014); esto quiere decir que, el delincuente va a responder únicamente por aquel delito que ha realizado, y no por el grado de personalidad peligrosa que posea.

Zaffaroni (2000), ha mostrado inclinación por el derecho penal de acto, ya que asegura que éste representa el esfuerzo para reducir y limitar el poder punitivo de autor. Por otro lado, *el derecho penal de autor* según Jakob (2003) logra vincular la pena a la personalidad del autor, influyendo en la sanción que se le vaya a imponer.

En torno al marco conceptual, éste nos permitió llevar a cabo el sustento teórico del estudio, habiéndose considerado para ello conceptos y otros aspectos que permitieron tener una mejor comprensión de las variables de estudio a través de diferentes enfoques. Así en cuanto a la variable independiente, se encontró que el término “prohibir” según la RAE (2022) significa el impedir usar o ejecutar algo.

En segundo lugar, la conclusión anticipada, de acuerdo a Talavera (2011) es aquel instrumento que se emplea para poder llevar cabo un negocio, y con ello lograr que se finalice de forma anticipada el juicio, requiriéndose que el sujeto quien ha sido acusado acepte los cargos que la fiscalía le ha imputado. Asimismo, es considerada en la doctrina como un proceso especial que se orienta a promover o facilitar un acuerdo entre la defensa del imputado y la fiscalía sobre todo lo referente al hecho delictivo, lográndose con ello que la persona imputada con el mencionado hecho acepte su responsabilidad, posibilitándolo a negociar una posible reducción de su pena a cumplir; logrando simplificar el proceso (Sánchez, 2020).

De igual manera Meléndez (2014) refirió que se trata de un proceso que se direcciona a simplificar el proceso y por ello es considerado especial, basándose asimismo en el principio de consenso, que a su vez faculta la negociación entre la fiscalía y el sujeto que está siendo procesado. Para Sánchez (2004) se trata de un mecanismo que se direcciona a poder simplificar el proceso, que es coherente con corrientes actuales de doctrina y de normas; que se fundamenta en un derecho procesal penal transaccional, evitándose un proceso penal que

no es necesario y más brindando un beneficio (contando con la aprobación del juez) al sujeto procesado cuando éste acepta los cargos que se le imputan.

San Martín (2006) advierte que la adopción de la conclusión anticipada persigue el obtener justicia con prontitud y eficacia, pero teniendo el debido respeto por el principio de legalidad; partiéndose del famoso principio de consenso.

La institución en análisis encuentra su regulación en el 372° del CPP, en donde se ha logrado establecer que es una institución procesal suscitada en el juicio después de que el juez haga la consulta a los sujetos imputados en cuanto a su responsabilidad de los cargos que el representante de la fiscalía ha presentado. En cuanto a su naturaleza, se trata de un procedimiento de índole especial que debe formalizarse previamente en el proceso común (Galloso, 2017); siendo además que con ello se pretende dar por culminado el juicio oral prontamente, pues el sujeto acusado de cometer el delito reconoce su responsabilidad así como las consecuencias que se generen de ello (Ramírez, 2019).

Finalmente, es preciso señalar que el Acuerdo Plenario N° 5- 2008/CJ-116 analizó las características de esta institución, mencionando las siguientes: primero, la conformidad, que se suscita cuando la persona que es acusada logra admitir su conformidad en cuanto al delito que el representante de la fiscalía le imputa; no obstante, se debe precisar que dicha conformidad no necesariamente es sobre la pena y la reparación civil (San Martín, 2015) ; segundo, la oportunidad; es decir, el momento en el que se suscitará, y ello es cuando el juez le pregunta a la persona acusada en cuanto a si acepta ser autor del delito (Artículo 372° inciso 1); tercero, la conformidad parcial, que se suscita cuando son varias las personas acusadas, pero solamente algunos admiten los cargos que se les imputa, sujetos a quienes se les aplica el trámite y se les expide la sentencia que corresponda (artículo 372° del CPP, numeral 4); cuarto, el juez se va vincular absolutamente con los hechos que hayan sido confirmados; y finalmente se tiene a la reparación civil, reparación que mientras no sea cuestionada no puede estar sujeta a modificaciones.

Como vemos, la conclusión anticipada implica que la persona acusada con el delito pueda reconocer su responsabilidad, y de manera voluntaria y libre declare ser autor del delito que la fiscalía ha imputado.

Dentro de esta variable, es importante también mencionar que los delitos sexuales se orientan hacia la preservación de la autonomía sexual (Huamán, 2019); y dentro de ellos encontramos el delito de violación sexual como aquella acción de índole sexual que se lleva a cabo con contar con la voluntad de un individuo y empleando a su vez la violencia en sus diversas manifestaciones (Galindo & Cruzado, 2014); delito que en el artículo 170° de nuestro cuerpo normativo penal encuentra la regulación de su tipo objetivo, y que en cuanto al ámbito subjetivo es un delito doloso, ya que el individuo lleva a cabo su acción con total voluntad y con pleno conocimiento.

Las dimensiones que conformaron esta primera variable fueron adaptadas del estudio de Lingán (2021) y Tarazona (2021) teniendo así a las siguientes dimensiones: (a) parámetros; considerado como aquel elemento o dato vital desde el que se logra examinar un tema, cuestión o asunto en nuestro caso sabremos los parámetros sobre los que se examinó la promulgación de la ley en la que se establece la prohibición en análisis. (b) fundamentos, que está referido al motivo por el que se quiere afianzar y asegurar algo; en este caso se trata de los verdaderos fundamentos por los que se promulgó la prohibición en análisis y (c) efectos, es el impacto o resultado que se tendrá sobre algo; en este caso se hará mención de las repercusiones que ha tenido la prohibición en análisis (RAE, 2022).

En relación a la variable dependiente, se pudo hallar que la igualdad puede ser considerada un derecho fundamental así como un principio constitucional al llevar a cabo una interpretación sistemática de nuestra Constitución (Landa, 2021), por ello es que la jurisprudencia la ha denominado “principio-derecho de igualdad”. Así pues, reconociéndola como un principio se la puede entender como un principio de alcance general y que puede aplicarse como fundamento del ordenamiento jurídico o una norma que exige la realización de algunas circunstancias fácticas y jurídicas en contra y favor. Vilca (2016, p.24) advierte que este principio tiene que “ser visualizado como una pieza que le brinda sentido al ordenamiento legal”. Podemos decir entonces, que se trata de uno de los pilares estatales constitucionales, pues el Estado tiene la obligación de brindar un trato igualitario entre las personas.

Según Mendoza (2000, p.156) se trata de una “norma general” que se direcciona a poder determinar aquellos rasgos esenciales del marco

constitucional del ente estatal y su identidad; siendo también una norma importante establecida en la Carta Magna. El autor Bustos (2008) advierte que la igualdad implica la facultad de los individuos para poder exigir ser tratados de la misma manera que aquellos que se encuentran en una misma situación; siendo que en el derecho penal implica tratar equitativamente a los sujetos sancionados por cometer un delito; esto es, ofrecer garantías dentro del proceso.

El TC mediante el Expediente N° 261-2003-AA-TC, ha referido que se trata de un límite para el actuar de los poderes del ente estatal; pues les impide utilizar arbitrariamente, removiendo más bien todo tipo de obstáculos que afectan negativamente la igualdad de oportunidad (fundamento jurídico 3.1); de igual manera, advierte la igualdad como un derecho fundamental que impide el trato desigual, salvo que se encuentre debidamente justificado y tenga un sustento racional y proporcional (fundamento 7 y 9). Asimismo, mediante el Expediente N° 1604-2009-PA/TC refiere que este principio permite ejercer todos los demás derechos fundamentales, además de reconocer que cuenta con una naturaleza relacional (fundamento 9)

El contenido de este derecho de acuerdo a Pazo et al. (2014) no implica solamente el trato igualitario, sino que deben adoptarse medidas para promocionar una igualdad efectiva en la comunidad. Des del punto de vista de Eguiguren (2016) para poder mencionar el contenido y el alcance que tendrá la variable estudiada, tiene que considerarse: (i) *la igualdad en la ley*, puesto que se va a limitar el actuar de quien legisla y (ii) *la igualdad al aplicar ley*, ya que no puede aplicarse una ley de forma distinta a sujetos que se encuentran en situaciones semejantes.

Finalmente, podemos mencionar que la igualdad es la que va a lograr garantizar la no arbitrariedad de las normas así como aplicarla sin tener en cuenta distinción alguna; sin embargo, como advierte Carbonell (2004) se va a poder aceptar un trato desigualitario al verificarse las siguientes situaciones: primero, la existencia de diferentes contextos, siendo relevante la diferencia; cuando se logre acreditar una finalidad puntual o cuando exista un criterio de razonabilidad.

Las dimensiones de esta variable fueron adaptadas del artículo de Landa (2021), siendo éstas las siguientes: (a) dimensión normativa, referida a las normas establecidas en un ordenamiento en este caso hace alusión a sobre un

tema en específico así como al contenido de las mismas; las normas nacionales e internacionales respecto del principio en análisis; (b) dimensión material, se refiere a la creación de iguales condiciones y oportunidades; y (c) dimensión formal, que se refiere al trato igualitario que deben recibir las personas.

Con respecto al marco normativo respecto a la primera variable se pudo encontrar el Artículo 5° de la Ley N°30838, ley en la que se hizo referencia respecto a la improcedencia del proceso en análisis en los delitos sexuales. Así también se logró hallar el Acuerdo Plenario N° 05-2009/CJ-116, que la naturaleza del proceso es de índole especial direccionado a la simplificación del proceso, sustentándose para ello en el principio del consenso. En el CPC, podemos encontrar la regulación que se le brinda a la conclusión anticipada en el artículo 372°. Mientras que, en torno al marco normativo de la segunda variable, se halló: ICCPR que en su artículo 14° señala en cuanto a la igualdad que asiste a todas las personas cuando se presentan a los tribunales o a las cortes. También se puede hacer mención de la CADH que la igualdad de todas las personas de acceder a ser protegidas por la ley (artículo 24°). En lo que respecta al ámbito nacional, el marco normativo se circunscribe a la Carta Magna en sus artículos 2 inciso 2 (hace mención específica del derecho que tiene todos los individuos a la igualdad) y el artículo 103° (que se pueden expedir leyes especiales, pero no basándose en diferencias que pueden existir entre los individuos).

En cuanto al paradigma de investigación, se adaptó para el presente estudio el paradigma positivista, que también recibe el nombre de “cuantitativo”, y que se orienta a verificar el conocimiento mediante la hipótesis; es decir, predice algo para luego llevar a cabo su comprobación, siendo lo importante cuantificar las variables, exponer hipótesis nuevas y realizar la construcción de nuevas teorías basadas en el conocimiento cuantitativo (Miranda y Ortiz, 2021). De igual manera, se usó el paradigma del postpositivismo, para quien la realidad se completamente aun cuando existe, pues como menciona Flores (2004) los mecanismos intelectuales y sensoriales del ser humano carecen de perfección.

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1. Tipo y diseño de investigación**

##### **3.1.1. Enfoque de investigación**

Nolazco et al (2022) señala que el enfoque cuantitativo está orientado a cuantificar las variables, empleándose evidencias numéricas y simbólicas para comprender de mejor manera la interrogante de estudio. Esta investigación, como señala Sampieri et al (2003), se centra en medir de forma objetiva, así como de analizar estadísticamente o numéricamente los datos que se lleguen a recopilar a través de las encuestas, generalizando datos numéricos entre grupos o para brindar una explicación en torno a un fenómeno puntual.

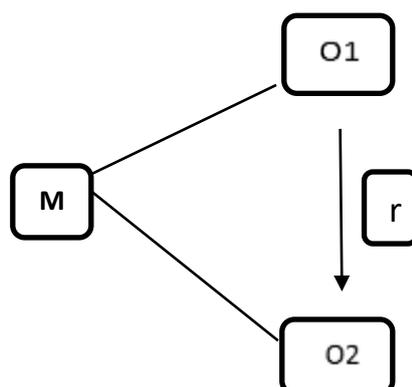
##### **3.1.2. Tipo de investigación**

Según el fin, se trató de un estudio aplicado, puesto que según Lozada (2011) esta clase de investigación pretende solucionar de manera eficiente y fundamentada el problema específico. En la investigación, todo lo que pudo obtenerse se empleó para dar solución a la problemática del distrito judicial Cajamarca, 2021, y así tener una mejor comprensión del tema estudiado.

##### **3.1.3. Diseño de investigación**

La investigación fue no experimental, correlacional causal de corte transversal, pues no se manipularon las variables analizadas, éstas solo se observaron y lograron estudiar en su estado natural, y así después llevar a cabo su respectivo análisis; estableciéndose su vinculación; esto es, la repercusión de una de ellas en la otra; y finalmente, el instrumento fue aplicado una vez para lograr recoger datos vitales para la investigación (Hernández et al., 2014).

El esquema de este diseño es el siguiente



Dónde:

M: Muestra participante (operadores de derecho del distrito judicial de Cajamarca)

O1: Variable independiente: prohibición de la conclusión anticipada en delitos sexuales

O2: Variable dependiente: principio de igualdad ante la Ley

r: Relación de causalidad de las variables

## 3.2. Variables y operacionalización

### 3.2.1. Variables

*Variable independiente* referida a la vigencia de la Ley N° 30838 artículo 5° y la Ley N° 30963 mediante la cual prohibieron en base a ciertos fundamentos llevar a cabo la aplicación de la conclusión anticipada en ciertos delitos, entre ellos los delitos sexuales, negándoles de esta forma la posibilidad al a la persona que es imputada con esos hechos de beneficiarse cuando reconoce y acepta su responsabilidad; ello sin tener en cuenta parámetros ni los efectos que pudiese causar. (Tarazona, 2021).

*Variable dependiente*, es el principio que posee una dimensión formal y un material, a través del cual se exige al Estado el deber de brindar un trato igualitario entre las personas; y que posee una regulación normativa en nuestro ordenamiento (Vilca, 2016)

### 3.2.2. Operacionalización de variables

Tabla 1

*Matriz de operacionalización de variables*

VARIABLES	DEFINICION CONCEPTUAL	DIMENSIONES	INDICADORES
<b>V1 Prohibición de la conclusión anticipada en delitos sexuales (X)</b>	Referida a la vigencia de la Ley N° 30838 artículo 5° y la Ley N° 30963 mediante la cual prohibieron en base a ciertos fundamentos llevar a cabo la aplicación de la conclusión anticipada en ciertos delitos, entre ellos los delitos sexuales, negándoles de esta forma la posibilidad al a la persona que es imputada con esos hechos de beneficiarse cuando reconoce y acepta su responsabilidad; ello sin tener en cuenta parámetros ni los efectos que pudiese causar. (Tarazona, 2021).	X1. Parámetros  X2. Fundamentos  X3. Efectos	X1.1 Razonabilidad cuantitativa X1.2. Razonabilidad cualitativa X1.3. Razonabilidad instrumental X1.4. Parámetros jurídicos X1.5. Análisis constitucional  X2.1. Populismo penal X2.2. Protección de población vulnerable X2.3. Gravedad del delito X2.4. Derecho penal de autor  X3.1. Vulneración del principio de igualdad X3.2. Vulneración del principio de economía procesal X3.3. Vulneración del principio de celeridad procesal X3.4. Vulneración del principio de proporcionalidad
<b>V2</b>	Es el principio que posee una dimensión	Y1. Normativa	Y1.1. Pilar del orden constitucional Y1.2. Principio rector

<b>Principio de igualdad ante la Ley (Y)</b>	formal y un material, a través del cual se exige al Estado el deber de brindar un trato igualitario entre las personas; y que posee una regulación normativa en nuestro ordenamiento (Vilca, 2016)	Y2. Material	Y2.1. Derecho que tienen los imputados a que la ley los trate por igual Y2.2. La aplicación de la Ley debe ser igual para todos Y2.3. Vocación necesaria por la generalidad Y2.4. Vocación necesaria por la abstracción
		Y3. Formal	Y3.1. Revertir las condiciones de desigualdad Y3.2. Reponer condiciones de igualdad Y3.3. Creación de las mismas condiciones para todos Y3.4. Creación de las mismas oportunidades para todos

### 3.3. Población, muestra, muestreo, unidad de análisis

#### 3.3.1. Población

Es aquella serie de elementos ya sea finito o infinito que poseen caracteres en común, y para quienes serán extensivas las conclusiones a las que se arribe en el estudio. (Carrasco, 2006). La población con la que se trabajó fueron los 64 operadores de derecho del distrito judicial Cajamarca, 2022 (jueces penales, asistentes judiciales, fiscales penales y asistentes en función fiscal).

**Tabla 2***Cuadro de distribución de la población*

Profesión y cargo	Sexo		Total
	Hombres	Mujeres	
Jueces penales	17	7	24
Asistentes jurisdiccionales	9	15	24
Fiscales penales	6	2	8
Asistentes en función fiscal	3	5	8
<b>Total</b>	<b>35</b>	<b>29</b>	<b>64</b>

*Nota:* Poder Judicial y Fiscalía del Distrito Judicial de Cajamarca

### 3.3.2. Muestra

Es una parte que logró representar a toda la población involucrada en el estudio (Carrasco, 2003), y en donde según Hernández et al. (2014) el elegir los elementos no va a depender de la probabilidad, sino de los rasgos de lo que se investiga. Para los resultados de la muestra, se planteó la ecuación de la fórmula determinada probabilística, estimándose el total de la población, cuyo resultado es (n) que viene hacer la muestra, la que se conforma por el resultado de la ecuación de la variable, a quienes se les aplicó los cuestionarios.

En el procedimiento de alcanzar mi (n) muestra se tuvo que utilizar la fórmula de variable cuantitativa finita:

$$n = \frac{Z^2 \cdot P \cdot Q \cdot N}{E^2(N-1) + Z^2 \cdot P \cdot Q}$$

En los que reemplazó:

n= tamaño de la muestra = ?

N= tamaño de la población = 64

Z= nivel de confianza = 1.96

P= varianza positiva = 0,5

Q= es la variabilidad negativa = 0,05

E= es la precisión o el error = 5%

Reemplazando los valores se obtuvo:

$$n = \frac{1,96^2 \times 0,5 \times 0,5 \times 64}{0,05^2(64- 1) + 1,96^2 \times 0,5 \times 0,5}$$

La muestra fue de 55 operadores de derecho del distrito judicial de Cajamarca 2021 (jueces penales, asistentes jurisdiccionales, fiscales y asistentes en función fiscal)

### **3.3.3. Muestreo**

Fue probabilístico, puesto que toda la población, tuvo la misma probabilidad de poder ser encuestados e implicó una fórmula que se aplicó al total, para así determinar la muestra. El muestreo empleado fue el aleatorio simple, esto es, que toda la cantidad de la muestra tuvo la misma posibilidad de ser encuestado (Rainer, 2017).

### **3.3.4. Unidad de análisis**

Se consideró a los jueces penales, asistentes jurisdiccionales, fiscales y asistentes del distrito judicial Cajamarca, 2022.

## **3.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

### **3.4.1. Técnicas**

Se logró hacer empleo de la técnica de *análisis documental* (analizar la bibliografía referente a las variables en estudio, y así poder esbozar el marco teórico) así como de la *encuesta* ( para obtener datos de los operadores de derecho en torno a las variables así como de las dimensiones que la conforman), pues como ha percibido Rojas (2011) las seleccionamos de acuerdo al tema investigado así como a los criterios de razonabilidad; puesto con ellas se pudieron solucionar los conflictos detectados en la realidad.

La técnica del *análisis documental*, que según Dulzaides y Molina (2004) es aquella operación que ayuda a poder hacer una representación de lo que contiene un documento y que difiere del original, para así poder facilitar su consulta o su ubicación para el desarrollo del estudio; en tanto

que *la encuesta*, según Rainer (2017) fue la serie de interrogantes que se plantearon en una misma forma para así hallar datos relevantes para quien investiga.

### **3.4.2. Instrumentos**

En cuanto a los instrumentos de las mencionadas técnicas, en el estudio se han empleado *las fichas*, para resumir o parafrasear; así como *el cuestionario*, lo que nos permitió obtener información de primera mano importante para el estudio y fueron elaborados con respuestas escala tipo Likert, teniendo el de la primera variable 14 preguntas cerradas adaptadas de los estudios de Ligan (2021) y Tarazona (2021); mientras la segunda tuvo 11 preguntas cerradas adaptadas del artículo de Landa (2021).

El instrumento *fichas*, es el que ayudó a consignar tanto las lecturas como las observaciones de artículos u otra clase, permitiendo guardar y avanzar con aquello que se investiga para después elaborar el archivo de estudio (Bradley et al., 2020); mientras que en cuanto al *cuestionario* Valderrama (2019) expone que se trata de aquellas preguntas estructuradas que se formula a la muestra seleccionada y que están vinculadas a las variables así como a los demás puntos de la investigación.

### **3.4.3. Validez y Confiabilidad**

#### **3.4.3.1. Validez de contenido:**

Referido a la validación de expertos que se ha llevado a cabo teniendo en cuenta cinco criterios pre establecidos como son la redacción, pertinencia, coherencia, adecuación y comprensión, pues esta clase de validez es aquel grado para llevar a cabo la medición del ítem conformante del instrumento (Hernández et al, 2014).

**Tabla 3***Validez de los cuestionarios*

<b>Experto</b>	<b>Grado Académico.</b>
Viera Herrada, Lida	Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal
Gutiérrez Cotrina, Jeyner Percy	Maestro en Administración General Internacional
Gonzales Fernandez, José Noe	Maestro en Derecho Penal y Criminología

**3.4.1.2. Confiabilidad**

Se hizo uso del Alfa de Cronbach, por lo que se tuvo que aplicar una prueba piloto a 10 de los operadores elegidos con características parecidas a la muestra real, para luego procesar los resultados en el SPSS v26. Como bien han mencionado Hernández et al. (2014) ello implica aplicar repetidamente el instrumento a un mismo sujeto de estudio, obteniéndose resultados sin distorsionar el instrumento.

**Tabla 4***Coefficiente de confiabilidad*

<b>Coefficiente de Confiabilidad</b>	
<b>Rangos</b>	<b>Interpretación</b>
0.81 a 1.00	Muy alta confiabilidad
0.61 a 0.80	Alta confiabilidad
0.41 a 0.60	Moderada confiabilidad
0.21 a 0.40	Baja confiabilidad
0.01 a 0.21	Muy baja confiabilidad

**Tabla 5**

*Estadística de fiabilidad de la variable independiente*

<b>Estadística de fiabilidad</b>			
Alfa de Cronbach	,929	N de elementos	14

*Nota:* Datos obtenidos del SPSS V. 26

**Tabla 6**

*Estadística de fiabilidad de la variable dependiente*

<b>Estadística de fiabilidad</b>			
Alfa de Cronbach	,974	N de elementos	14

*Nota:* Datos obtenidos del SPSS V. 26

### **3.5. Procedimientos**

El estudio dio inicio al describir la realidad problemática, buscando para ello antecedentes nacionales así como internacionales; esto es, investigaciones y artículos científicos que se vincularan a las dos variables bajo análisis. Después de ello, se revisaron teorías y de enfoques conceptuales ligados al tema de estudio; para luego proceder a la formulación del problema general así como de los problemas específicos; las hipótesis, los objetivos y las respectivas justificaciones del estudio realizado.

En cuanto a la parte metodológica, se logró recopilar literatura especializada que coadyuvase a la elección del enfoque, tipo y diseño de estudio, a poder elegir a la población, muestra y muestreo; de igual manera las técnicas (análisis documental y encuesta) así como los instrumentos con los que se logró la recolección de todos aquellos datos que se requirieron (fichas y cuestionario para cada variable). Posteriormente, para lograr obtener los datos necesarios, se elaboraron los cuestionarios para cada variable, los que después de su respectiva valoración (validación por expertos) se aplicaron a los sujetos encuestados con el consentimiento informado y autorización requerida, además de las indicaciones que eran pertinentes para su llenado.

Por último, se procesaron tanto la información como los datos brindados, los mismos que fueron presentados en tablas y figuras de índole estadísticas; para luego discutir cada resultado, y teniendo en cuenta todo lo descrito, plantear tanto las conclusiones como las recomendaciones.

### **3.6. Método de análisis de datos**

#### **3.6.1. Estadística descriptiva:**

- Se llevó a cabo la elaboración de una matriz de datos concerniente a las dos variables y sus dimensiones estudiadas
- Se construyeron tablas para distribuir frecuencias de las variables y dimensiones, para luego proceder a interpretarlas en el programa excel.
- Se pudieron proyectar las figuras estadísticas a través del Excel, en donde se observaron los caracteres de ambas variables y sus dimensiones empleándose gráficos de barras así como de diagramas.

#### **3.6.2. Estadística inferencial:**

- Para procesar y obtener los resultados requeridos así como para contrastar la hipótesis se empleó el SPSS V26.
- Se logró emplear la prueba de Kolmogorov Smirnov por haberse trabajado con muestra mayor a 50, y de esa forma se pudo determinar que la prueba Rho de Spearman era la que se debía emplear para determinar las correlaciones entre variables y dimensiones.

### **3.7. Aspectos éticos**

Se logró salvaguardar la integridad de aquellos sujetos que tuvieron participación en el estudio a través de la encuesta, haciendo la reserva de la información obtenida, considerando:

Primero, resguardar el derecho a la intimidad de quienes participaron en el estudio, habiéndose aplicado para ello todas las medidas que se requirieron para evitar que sujetos sin autorización accediesen a los datos que se brindaron; de igual forma se resguardó el anonimato de dichos sujetos al momento de aplicarles los cuestionarios; y

Segundo, se logró una participación voluntaria, libre y sobre todo informada de los individuos, ya que aquellos que tuvieron participación en el estudio (encuesta) brindaron la información requerida de manera voluntaria previa información de los fines del estudio.

## IV. RESULTADOS

### 4.1. Validez y confiabilidad de los instrumentos

Para poder determinar su validez, éstos fueron sometidos al criterio de 3 jueces, los mismos que tienen experiencia en investigación, así como en elaboración de instrumentos y en validar los mismos. El resultado en promedio dio una validez de 80% para los instrumentos de la primera y segunda variable, lo cual es aceptable.

#### 4.1.1. Validez

Consiste según Hernández et al. (2014) en el nivel de aquel instrumento empleado para recolectar los datos para llevar a cabo la medición de una variable. En este caso, la validez se suscitó mediante el juicio de tres expertos, mostrándose lo siguiente:

**Tabla 7**

*Validez de los instrumentos*

<b>Experto</b>	<b>Opinión de la aplicabilidad</b>
Experto 1	Aplicable
Experto 2	Aplicable
Experto 3	Aplicable

Se logra vislumbrar en la tabla anterior que el instrumento ha contado con la opinión de aplicabilidad requerida para aplicárselos a los operadores de derecho del distrito judicial de análisis.

#### 4.1.2. Confiabilidad

La confiabilidad del cuestionario se logra determinar mediante los resultados iguales que fueron producidos por un instrumento todas las veces fue aplicado (Hernández, 2010). De igual manera, asevera que éste es confiable al producirse resultados consistentes y coherentes. Para lograr conocer la confiabilidad se empleó el Alfa de Cronbach que mediante una muestra de 10

participantes y el uso del SSPS V 26, se pudo determinar el nivel de los cuestionarios.

**Tabla 8**

*Nivel de confiabilidad de las encuestas, según el método de consistencia interna*

<b>Encuesta</b>	<b>Nº de ítems</b>	<b>Nº de Casos</b>	<b>Alfa de Cronbach</b>
Prohibición de la conclusión anticipada en delitos sexuales	14	10	0,929
Principio de igualdad ante la Ley	14	10	0,974

*Nota:* Datos obtenidos del SPSS V. 26

**Tabla 9**

*Valores de los niveles de confiabilidad*

<b>Valores</b>	<b>Nivel de confiabilidad</b>
0,53 a menos	confiabilidad nula
0,54 a 0,59	confiabilidad baja
0,60 a 0,65	Confiable
0,66 a 0,71	Muy confiable
0,72 a 0,99	Excelente confiabilidad
1,0	Confiabilidad perfecta

Se ha logrado advertir que el instrumento de la variable independiente posee un valor Alfa de Cronbach = 0,929 lo que implica que tiene una excelente confiabilidad y el de la variable dependiente con un valor Alfa de Cronbach = 0,974 que implica también una excelente confiabilidad

## 4.2. Presentación y análisis de resultados

### 4.2.1. Prueba de normalidad

Ho: Los datos de la muestra provienen de una distribución normal

Ha: Los datos de la muestra no provienen de una distribución normal

Nivel de significancia: 0.05

Estadístico de Prueba: sig < 0.05, rechazar H0

Sig > 0.05, aceptar H0

**Tabla 10**

*Prueba de normalidad*

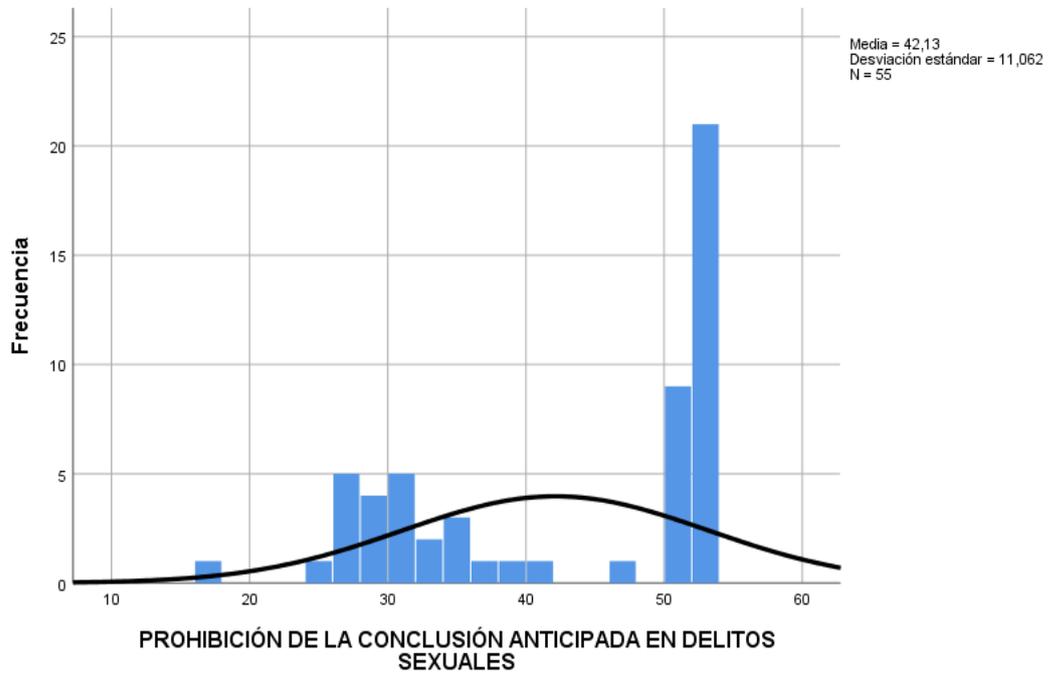
	Kolmogorov-Smirnov		
	Estadístico	gl	Sig.
Prohibición de la conclusión anticipada en delitos sexuales	,307	256	,000
Principio de igualdad ante la Ley	,131	256	,020

*Nota:* Datos obtenidos del SPSS V. 26

Se logra vislumbrar en la tabla valores de sig < 0.05, y por ello se debe rechazar la hipótesis nula, puesto que los datos muestrales no provienen de una distribución normal, razón por la que se decidió emplear estadísticos no paramétricos para lograr probar la hipótesis, siendo además que para determinar las correlaciones se utilizó Rho de Spearman.

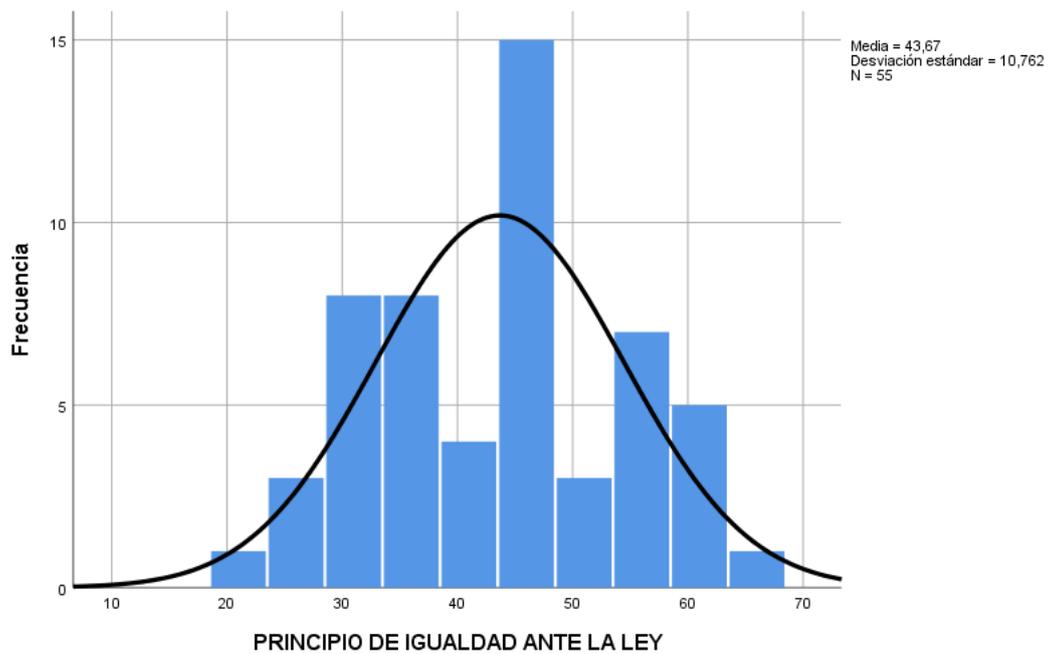
**Figura 1**

*Prueba de normalidad variable independiente*



**Figura 2**

*Prueba de normalidad variable dependiente*



## 4.2.2. Resultados descriptivos

**Tabla 11**

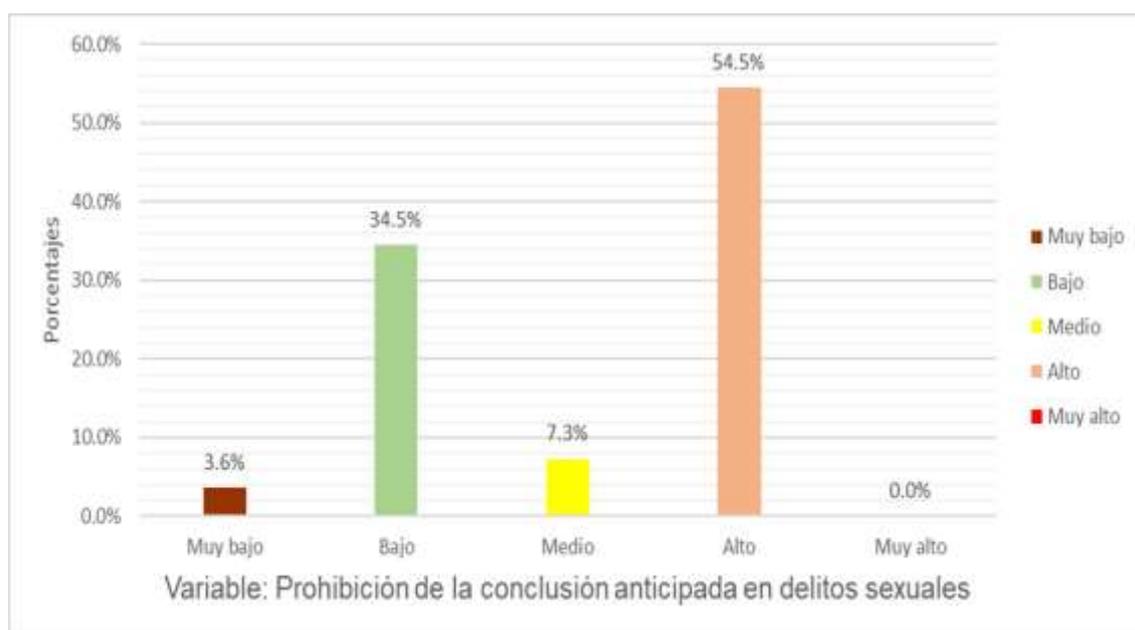
*Nivel de la variable independiente del distrito judicial de Cajamarca, 2022*

Niveles	Frecuencia	Porcentaje
Muy bajo	2	3.6%
Bajo	19	34.5%
Medio	4	7.3%
Alto	30	54.5%
Muy alto	0	0.0%
Total	55	100%

Nota: Datos obtenidos del SPSS V. 26

**Figura 3**

*Nivel de la variable independiente del distrito judicial de Cajamarca, 2022*



Como se vislumbra en la tabla 11 y figura 3, el 54.5% (30) advierten que el nivel de la variable independiente es alto, un 34.5% (19) advierten que es bajo, un 7.3% (4) advierten que es medio; y por último solo un 3.6% (2) evidencian que es muy bajo. El resultado indica que los operadores a quienes se encuestó advierten que el nivel de la mencionada variable es alto.

**Tabla 12**

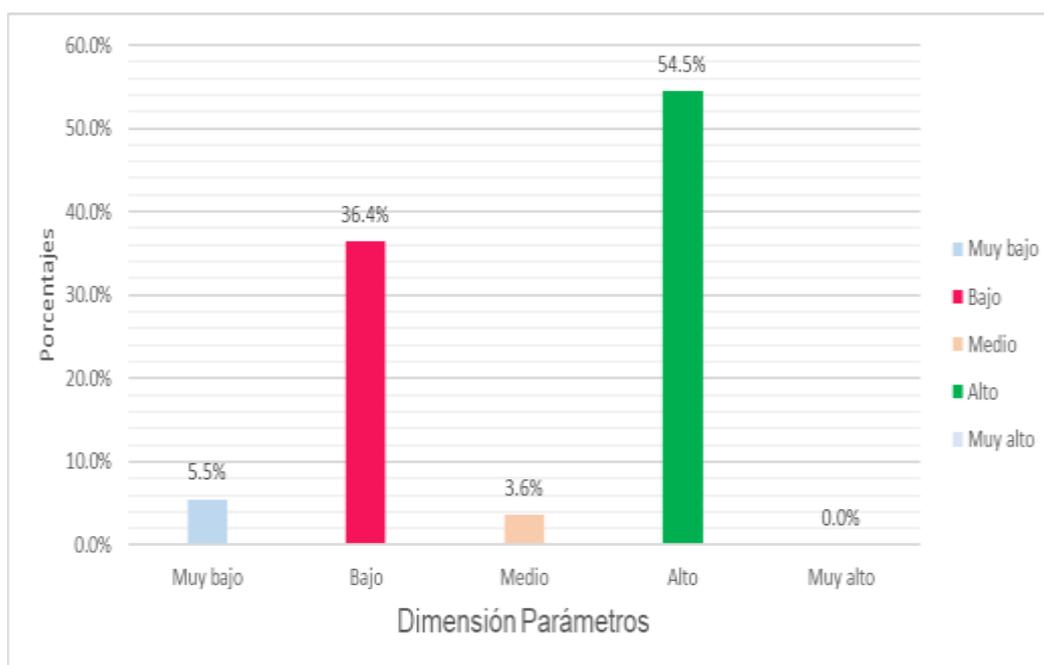
*Nivel de los parámetros según los operadores de derecho del distrito judicial de Cajamarca, 2022*

Niveles	Frecuencia	Porcentaje
Muy bajo	3	5.5%
Bajo	20	36.4%
Medio	2	3.6%
Alto	30	54.5%
Muy alto	0	0.0%
Total	55	100%

Nota: Datos obtenidos del SPSS V. 26

**Figura 4**

*Nivel de los parámetros según los operadores de derecho del distrito judicial de Cajamarca, 2022*



Tal como se vislumbra en la tabla 12 y figura 4 el 54.5% (30) de los operadores de derecho a los que se encuestó advierten que el nivel de los parámetros es alto, un 36.4% (20) advierten que es bajo, un 5.5% (3) evidencian que es muy bajo; y por último solo un 3.6% (2) evidencian que es medio. El resultado indica que los operadores de derecho a quienes se encuestaron evidencian en un nivel alto a los parámetros de la variable independiente.

**Tabla 13**

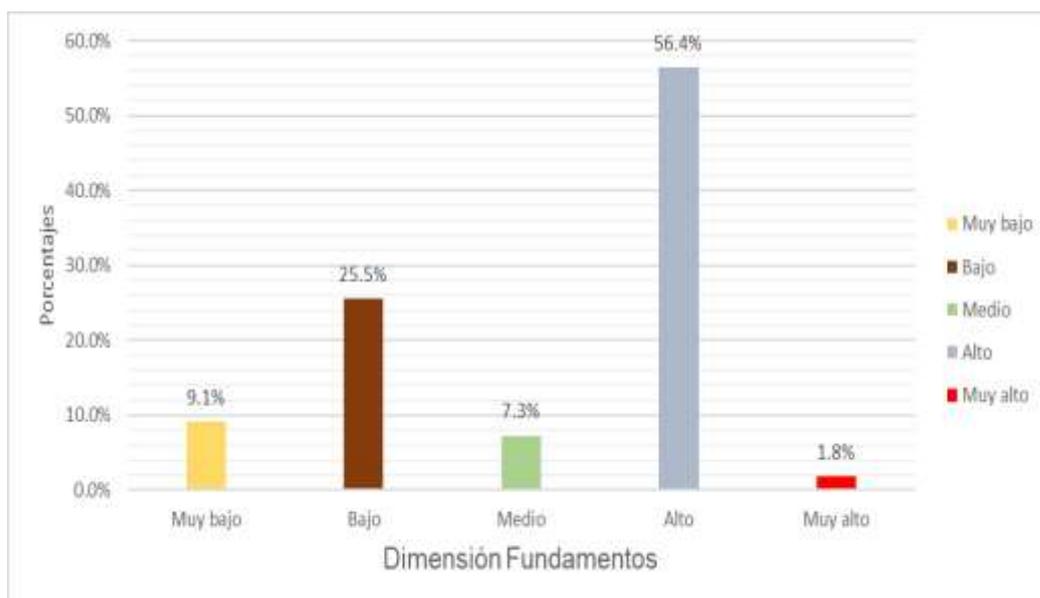
*Nivel de los fundamentos según los operadores de derecho del distrito judicial de Cajamarca, 2022*

Niveles	Frecuencia	Porcentaje
Muy bajo	5	9.1%
Bajo	14	25.5%
Medio	4	7.3%
Alto	31	56.4%
Muy alto	1	1.8%
Total	55	100%

Nota: Datos obtenidos del SPSS V. 26

**Figura 5**

*Nivel de los fundamentos según los operadores de derecho del distrito judicial de Cajamarca, 2022*



Como se vislumbra en la tabla 13 y figura 5 el 56.4% (31) advierten que el nivel de los fundamentos es alto, un 25.5% (14) evidencian que es bajo, un 9.1% (5) advierten que es muy bajo, un 7.3% (4) perciben que es medio y por último solo un 1.8% (1) evidencian que es muy alto. El resultado indica que los operadores de derecho encuestados advierten alto el nivel de los fundamentos de la variable independiente.

**Tabla 14**

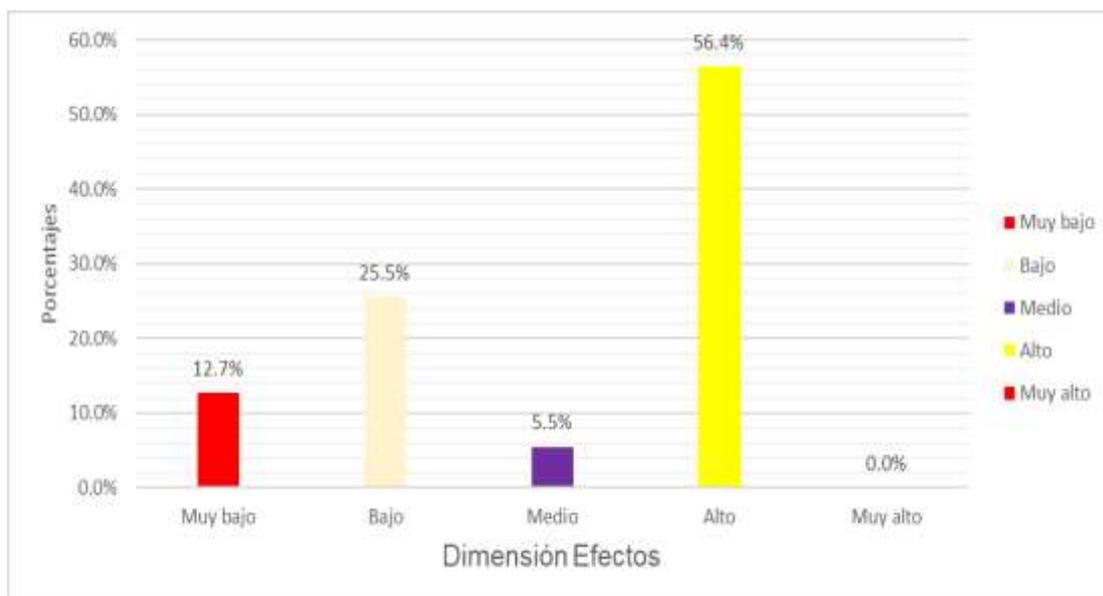
*Nivel de los efectos según los operadores de derecho del distrito judicial de Cajamarca, 2022*

Niveles	Frecuencia	Porcentaje
Muy bajo	7	12.7%
Bajo	14	25.5%
Medio	3	5.5%
Alto	31	56.4%
Muy alto	0	0.0%
Total	55	100%

Nota: Datos obtenidos del SPSS V. 26

**Figura 6**

*Nivel de los efectos según los operadores de derecho del distrito judicial de Cajamarca, 2022*



Se puede vislumbrar que en la tabla 14 y figura 6 un 56.4% (31) de encuestados advierte que el nivel de los efectos es alto, un 25.5% (14) evidencia que es bajo, un 12.7% (7) advierten que es muy bajo y por último solo un 5.5% (3) evidencian que es medio. El resultado indica que los operadores de derecho a quienes se encuestaron advierten que los efectos de la variable independiente se encuentran en un nivel alto.

**Tabla 15**

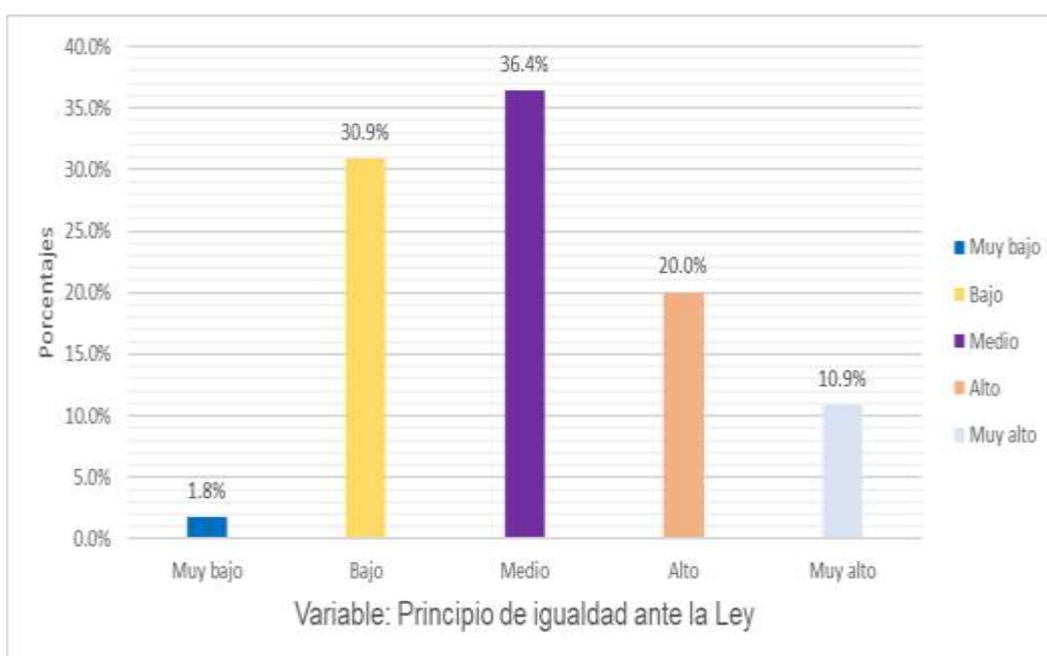
*Nivel de la variable dependiente según los operadores de derecho del distrito judicial de Cajamarca, 2022*

Niveles	Frecuencia	Porcentaje
Muy bajo	1	1.8%
Bajo	17	30.9%
Medio	20	36.4%
Alto	11	20.0%
Muy alto	6	10.9%
Total	55	100%

Nota: Datos obtenidos del SPSS V. 26

**Figura 7**

*Nivel de la variable dependiente según los operadores de derecho del distrito judicial de Cajamarca, 2022*



Se vislumbra de la tabla 15 y figura 7 que el 36.4% (20) advierte que el mencionado principio es medio, un 30.9% (17) evidencian que es bajo, un 20.0% (11) advierten que es alto, un 10.9% (6) consideran que es muy alto; y por último solo un 1.8% (1) evidencia que es muy bajo. El resultado indica que los operadores de derecho a quienes se encuestó advierten como medio el nivel de la variable dependiente.

**Tabla 16**

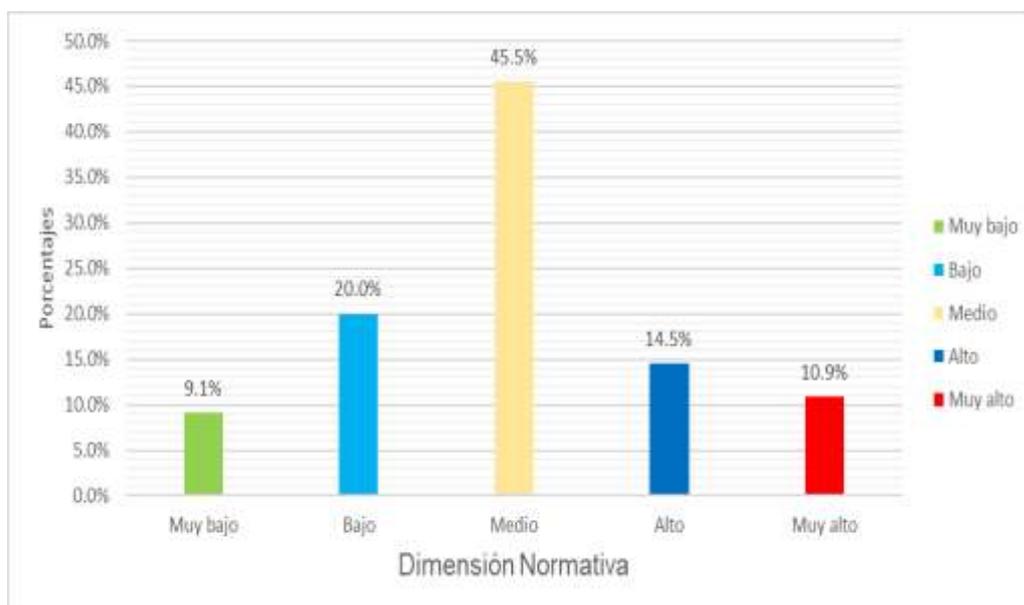
*Nivel de la dimensión normativa según los operadores de derecho del distrito judicial de Cajamarca, 2022*

Niveles	Frecuencia	Porcentaje
Muy bajo	5	9.1%
Bajo	11	20.0%
Medio	25	45.5%
Alto	8	14.5%
Muy alto	6	10.9%
Total	55	100%

Nota: Datos obtenidos del SPSS V. 26

**Figura 8**

Nivel de la dimensión normativa según los operadores de derecho del distrito judicial de Cajamarca, 2022



Como se vislumbra en la tabla 16 y figura 8 el 45.5% (25) advierte que la dimensión normativa es medio, un 20.0% (11) evidencian que es bajo, un 14.5% (8) advierten que es alta, un 10.9% (6) la consideran muy alta y por último solo un 9.1% (5) evidencian que es muy bajo. El resultado indica que los operadores de derecho a quienes se encuestó advierten que la dimensión normativa se halla en un nivel medio.

**Tabla 17**

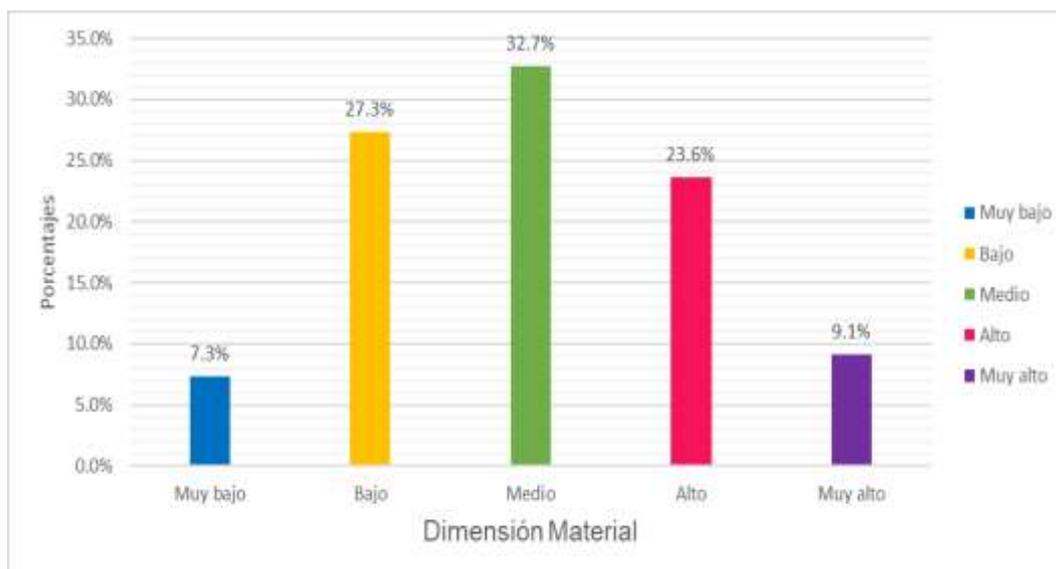
*Nivel de la dimensión material según los operadores de derecho del distrito judicial de Cajamarca, 2022*

Niveles	Frecuencia	Porcentaje
Muy bajo	4	7.3%
Bajo	15	27.3%
Medio	18	32.7%
Alto	13	23.6%
Muy alto	5	9.1%
Total	55	100%

Nota: Datos obtenidos del SPSS V. 26

**Figura 9**

*Nivel de la dimensión material según los operadores de derecho del distrito judicial de Cajamarca, 2022*



Se vislumbra en la tabla 17 y figura 9 que el 32.7% (18) advierten que la dimensión material es medio, un 27.3% (15) evidencian que es bajo, un 23.6% (13) advierten que es alto, un 9.1% (5) consideran que es muy alto; y por último solo un 7.3% (4) evidencian que es muy bajo. El resultado indica que los operadores de derecho que se encuestaron advierten a la dimensión material en un nivel medio.

**Tabla 18**

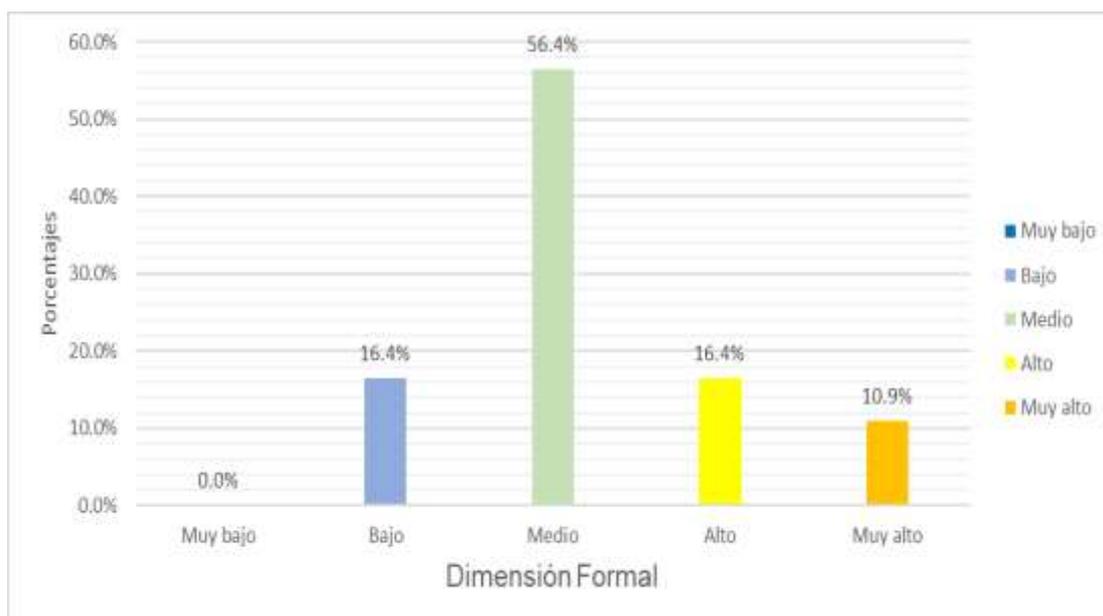
*Nivel de la dimensión formal según los operadores de derecho del distrito judicial de Cajamarca, 2022*

Niveles	Frecuencia	Porcentaje
Muy bajo	0	0.0%
Bajo	9	16.4%
Medio	31	56.4%
Alto	9	16.4%
Muy alto	6	10.9%
Total	55	100%

Nota: Datos obtenidos del SPSS V. 26

**Figura 10**

*Nivel de la dimensión formal según los operadores de derecho del distrito judicial de Cajamarca, 2022*



Tal como se vislumbra en la tabla 18 y figura 10 el 56.4% (31) advierten que la dimensión formal es medio, un 16.4% (9) evidencian que es bajo, un 16.4% (9) advierten que es alto; y por último solo un 10.9% (6) evidencian que es muy alto. El resultado indica que los operadores de derecho encuestados advierten a la dimensión formal en un nivel medio.

## Resultado del objetivo general

**Tabla 19**

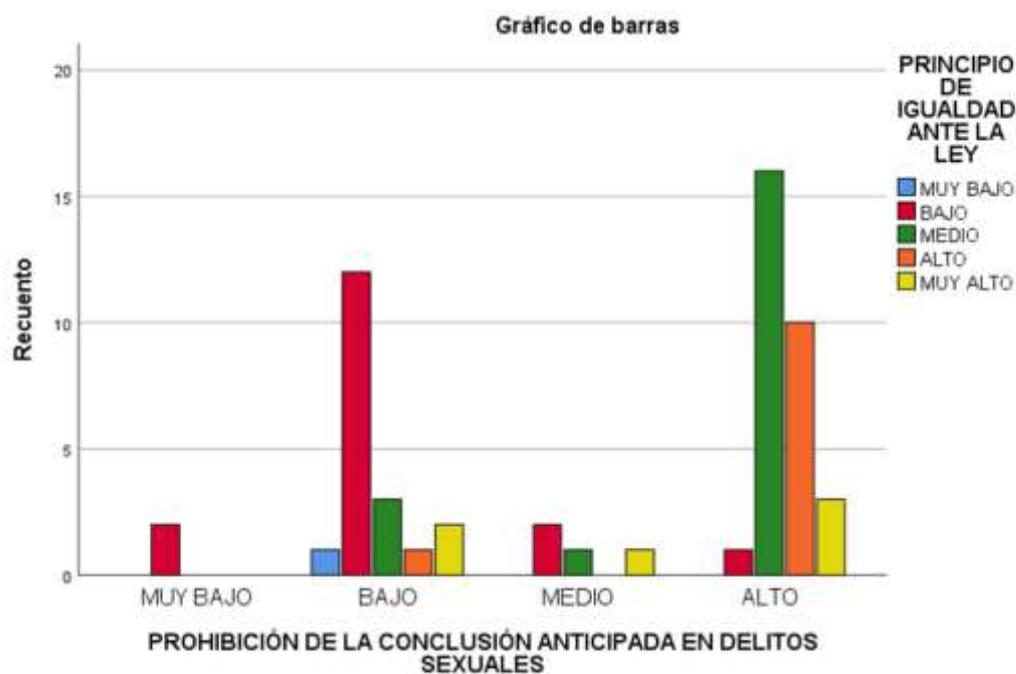
*Distribución de los niveles comparativos entre las variables.*

PROHIBICIÓN DE LA CONCLUSIÓN ANTICIPADA EN DELITOS SEXUALES		PRINCIPIO DE IGUALDAD ANTE LA LEY					Total
		Muy bajo	Bajo	Medio	Alto	Muy alto	
Muy bajo	N°	0	2	0	0	0	2
	%	0.0	3.6	0.0	0.0	0.0	1.7
Bajo	N°	1	12	3	1	2	19
	%	1.8	21.8	5.5	1.8	3.6	34.5
Medio	N°	0	2	1	0	1	4
	%	0.0	3.6	1.8	0.0	1.8	7.3
Alto	N°	0	1	16	10	3	30
	%	1.7	1.8	29.1	18.2	5.5	54.5
Muy alto	N°	0	0	0	0	0	0
	%	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
Total	N°	1	17	20	11	6	55
	%	1.8	30.9	36.4	20.0	10.9	100.0

Nota: Datos obtenidos del SPSS V. 26

**Figura 11**

*Distribución de los niveles comparativos entre las variables*



Los operadores de derecho a quienes se encuestaron advierten que la variable independiente es muy baja, el 3.6% perciben que la variable dependiente es bajo, así mismo cuando señalan que la variable independiente es baja, el 21.8% perciben que el principio señalado es bajo, el 5.5% medio, el 3.6% alto y el 1.8% que es muy alto y muy bajo cada uno; por otro lado cuando señalan que la variable independiente es medio, el 3,6% perciben que el principio mencionado es bajo en tanto que el 1.8% la perciben medio y muy alto cada uno; y por ultimo cuando señalan que la variable independiente es alta, el 29.1% perciben que el principio en análisis está en un nivel medio, el 18.2% que es alto, el 5.5% que es muy alto, el 1.8% que es bajo y el 1.7% que es muy bajo.

.

#### 4.2.1.1. Contrastación de hipótesis

##### Prueba de hipótesis general

##### Formulación de hipótesis

H0: La prohibición de la conclusión anticipada en delitos sexuales no repercute de manera directa y significativa en el principio de igualdad ante la Ley, distrito judicial Cajamarca 2021

H1: La prohibición de la conclusión anticipada en delitos sexuales repercute de manera directa y significativa en el principio de igualdad ante la Ley, distrito judicial Cajamarca 2021

**Nivel de significancia elegido:**  $\alpha = 0,05$

**Regla de decisión:** Si el p-valor < 0,05, se rechaza Ho y se acepta Ha.

**Tabla 20**

*Correlación y significación entre las variables*

			Prohibición de la conclusión anticipada en delitos sexuales	Principio de igualdad ante la Ley
Rho de	Prohibición de la conclusión anticipada en delitos sexuales	Coefficiente de correlación	1,000	,437**
Spearman		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	55	55
	Principio de igualdad ante la Ley	Coefficiente de correlación	,437**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	55	55

\*\* La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

*Nota:* Datos obtenidos del SPSS V. 26

Se aprecia en la tabla 20, que el coeficiente de correlación  $R = 0,437^{**}$  interpretado al 99,99% \*\* demuestra que la correlación entre ambas variables es significativa al nivel 0,01 bilateral, es decir, existe entre ellas una relación positiva moderada entre ellas con un  $p = 0,00$  ( $p < 0,01$ ), razón por la cual se pudo hacer el rechazo de la hipótesis nula.

### Hipótesis específica 1

H0: Los parámetros de la prohibición de conclusión anticipada en delitos sexuales no repercuten de manera directa y significativa en el principio de igualdad ante la Ley, distrito judicial Cajamarca 2021

H1: Los parámetros de la prohibición de conclusión anticipada en delitos sexuales repercuten de manera directa y significativa en el principio de igualdad ante la Ley, distrito judicial Cajamarca 2021

**Nivel de significancia elegido:**  $\alpha = 0,05$

**Regla de decisión:** Si el p-valor < 0,05, se rechaza Ho y se acepta Ha.

**Tabla 21**

*Correlación y significación entre parámetros y la variable dependiente*

		Parámetros		Principio de Igualdad ante la Ley	
Rho de Spearman	Parámetros	Coeficiente de correlación	1,000	,535**	
		Sig. (bilateral)	.	,000	
		N	55	55	
	Principio de Igualdad ante la Ley	Coeficiente de correlación	,535**	1,000	
		Sig. (bilateral)	,000	.	
		N	55	55	

\*\* . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

*Nota:* Datos obtenidos del SPSS V. 26

Se aprecia en la tabla 21, que el coeficiente de correlación  $R = 0,535^{**}$  que interpretado al 99,99% \*\* demuestra que la correlación entre la dimensión y la variable es significativa al nivel 0,01 bilateral, es decir, se ha podido hallar entre ellas una relación positiva moderada con un  $p = 0,00$  ( $p < 0,01$ ), razón por la cual se pudo hacer el rechazo de la hipótesis nula.

## Hipótesis específica 2

H0: Los fundamentos de la prohibición de conclusión anticipada en delitos sexuales no repercuten de manera directa y significativa en el principio de igualdad ante la Ley, distrito judicial Cajamarca 2021

H1: Los fundamentos de la prohibición de conclusión anticipada en delitos sexuales repercuten de manera directa y significativa en el principio de igualdad ante la Ley, distrito judicial Cajamarca 2021

**Nivel de significancia elegido:**  $\alpha = 0,05$

**Regla de decisión:** Si el p-valor < 0,05, se rechaza Ho y se acepta Ha.

**Tabla 22**

*Correlación y significación entre fundamentos y variable dependiente*

			Fundamentos	Principio de igualdad ante la Ley
Rho de Spearman	Fundamentos	Coefficiente de correlación	1,000	,497**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	55	55
	Principio de igualdad ante la Ley	Coefficiente de correlación	,497**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	55	55

\*\* La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

*Nota:* Datos obtenidos del SPSS V. 26

Se aprecia en la tabla 22, un coeficiente de correlación  $R = 0,497^{**}$  que interpretado al 99,99% \*\* demuestra que la correlación entre la dimensión y la variable es significativa al nivel 0,01 bilateral, esto es, se halló entre ellas una relación positiva moderada con un  $p = 0,00$  ( $p < 0,01$ ), razón por la cual se pudo hacer el rechazo de la hipótesis nula.

### Hipótesis específica 3

H0: Los efectos de la prohibición de conclusión anticipada en delitos sexuales no repercuten de manera directa y significativa en el principio de igualdad ante la Ley, distrito judicial Cajamarca 2021

H1: Los efectos de la prohibición de conclusión anticipada en delitos sexuales repercuten de manera directa y significativa en el principio de igualdad ante la Ley, distrito judicial Cajamarca 2021

**Nivel de significancia elegido:**  $\alpha = 0,05$

**Regla de decisión:** Si el p-valor  $< 0,05$ , se rechaza Ho y se acepta Ha.

### Tabla 23

*Correlación y significación entre efectos y variable dependiente*

		Efectos	Principio de igualdad ante la Ley
Rho de Spearman	Efectos	Coeficiente de correlación	1,000
		Sig. (bilateral)	,457**
		N	55
	Principio de igualdad ante la Ley	Coeficiente de correlación	,457**
		Sig. (bilateral)	,000
		N	55

\*\* . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

*Nota:* Datos obtenidos del SPSS V. 26

Se aprecia en la tabla 23, un coeficiente de correlación  $R = 0,457^{**}$  lo que interpretado al 99,99% \*\* demuestra que la correlación entre la dimensión y la variable es significativa al nivel 0,01 bilateral, esto es, se halló entre ellas una relación positiva moderada con un  $p = 0,00$  ( $p < 0,01$ ), razón por la cual se pudo hacer el rechazo de la hipótesis nula.

## V. DISCUSIÓN

Habiéndose obtenido los resultados del SPSS V26, se pudo hallar al correlacionar las variables de estudio una relación ( $r = 0,437$ ) con  $p$  – valor igual a cero (0), que siendo mucho menor a  $\alpha = 0,05$ ; se pudo rechazar la hipótesis nula y por ende aceptar la hipótesis de investigación; puesto que se halló una relación significativa entre las variables en el nivel 0,01. Este primer resultado es corroborado por la investigación de maestría de Tarazona (2021) denominada “*La prohibición de la terminación anticipada en procesos de violación sexual establecida y la vulneración del derecho a la igualdad*”; que se direccionó a conocer cómo es que está vulnerándose el derecho mencionado al prohibirse la citada institución. Fue cuantitativa y su diseño no fue experimental, por lo que mediante la entrevista a 19 expertos y el análisis de 20 casos judiciales logró concluir que la prohibición mencionada sí vulnera de manera significativa el principio señalado; siendo que dicha prohibición fue dada en base al derecho penal del enemigo; esto es, cuan grave es el delito así como en el afán de proteger a la sociedad; ocasionado con ello que se sobredimensione la carga procesal y se suscite una diferenciación en la ley para nada justificada.

De los resultados en cuanto a la correlación entre la dimensión parámetros y la variable dependiente, se obtuvo ( $r = 0,535$ ); con un  $p$  – valor = 0, por lo que siendo mucho menor a  $\alpha = 0,05$  se pudo rechazar la hipótesis nula y por ende aceptarse la primera hipótesis específica; esto es, se halló entre ambas una relación significativa en el nivel 0,01. Este resultado guarda coherencia con el estudio de Díaz y Castillo (2019) titulado “*Análisis constitucional y procesal de la improcedencia de la terminación anticipada y conclusión anticipada en el delito de violación sexual*” que tuvo como objetivo central analizar desde un enfoque constitucional y procesal la Ley N° 30838. Fue un estudio descriptivo, que a través del análisis bibliográfico logró concluir que dicho artículo establece una prohibición sin especificar los parámetros o llevar a cabo un análisis previo para ello, contraviniendo con la constitución; esto es, la prohibición establecida en la Ley N°30838 no ha contado con una

debida revisión al momento de aprobarla, y con ello ha contravenido principios de índole constitucional como lo es el de igualdad ante la Ley.

De los resultados en torno a la correlación entre la dimensión fundamentos y la variable dependiente, se obtuvo ( $r = 0,497$ ); con un  $p$  – valor = 0, por lo que siendo mucho menor a  $\alpha = 0,05$ ; se rechazó la hipótesis nula y por ende pudo aceptarse la hipótesis específico dos; esto es, se halló entre ambas una relación significativa en el nivel 0,01. Este resultado es corroborado por el artículo de Nayi (2018) titulado “*Derecho penal de autor y derecho penal del hecho y del acto*”, cuyo objetivo fue llevar a cabo un análisis del derecho penal del hecho. El artículo descriptivo, mediante un análisis doctrinal refiere que el derecho penal del hecho es aquel que logra vincular la punibilidad con la acción, siendo la sanción una respuesta al hecho individual y no de los futuros peligros. Asimismo, señala que, a diferencia del primero, el derecho penal de autor vincula la pena con la personalidad del autor; así como con el artículo de Ríos (2019) titulado “*La negación de la finalidad del proceso penal por acción del neo punitivismo*”, cuyo objetivo fue fundamentar la caracterización de la medida señalada como un populismo punitivo. Se trató de un artículo descriptivo, en el que se concluyó que en la actualidad se cuenta con un derecho penal neopositivista; es decir, liberado de límites y garantías, provocando con ello el resquebrajamiento de fundamentos axiológicos de la jurisdicción penal, al imponer penas o modificaciones legislativas sin un debido sustento. De igual manera, señala que, en el contexto neoliberal el ente estatal emplea el alegato punitivo para legitimizarlo, negando en ese trayecto la finalidad que persigue el proceso, que no es otra que solucionar un conflicto intersubjetivo de intereses en igualdad así como resocializar a la persona que ha delinquido. Esto es, se ha transitado hacia una legislación en la que prima el neopunitivismo, generando con ello resquebrajamiento de derechos y principios así como de la finalidad que debe cumplir la pena.

De los resultados en cuanto a la correlación entre la dimensión efectos y la variable dependiente, se obtuvo ( $r = 0,457$ ); con un  $p$  – valor = 0, siendo que al ser mucho menor a  $\alpha = 0,05$  se pudo rechazar la hipótesis nula y por ende aceptar la hipótesis específica tres; es decir, se halló entre ambas una relación significativa en el nivel 0,01. Este resultado es corroborado por la investigación doctoral de Ramírez (2019) denominada “*Conclusión anticipada*”

*como simplificación y descarga procesal*” cuyo objetivo principal se direccionó a conocer cómo influye la conclusión anticipada en la descarga y simplificación procesal. La investigación fue cuantitativa, logró trabajar con especialistas del derecho a quienes encuestó, pudiendo concluir que el fin de la institución analizada es lograr la reducción de tiempos del proceso previo acuerdo entre el sujeto que recibe la imputación del delito y quien representa a la fiscalía. De igual manera, llegó a mencionar que no aplicar la conclusión anticipada origina una excesiva tramitación burocrática así como una gestión poco óptima de los expedientes; es decir, es útil y favorable para la administración de justicia, la gestión de expedientes y por ende la solución de conflictos.

Como se logra advertir, si bien la intención de dicha modificatoria se basó en una preponderancia de la relevancia coyuntural; es decir, que su ejecución se orientó a disminuir los índices criminales y ante las exigencias sociales para imponer sanciones ejemplares y más gravosas a delitos como el analizado, puesto que efectivamente los delitos sexuales se han convertido en toda una problemática de índole social en el Perú; siendo entonces la modificatoria en mención una tendencia orientada a asignarle al derecho penal una función que no le corresponde para nada (función pedagógica), dejando de lado, como bien ha señalado Carnero (2017) que el merecimiento de la pena y su respectiva eficacia es un principio que forma parte de la política criminal; esto quiere decir que, si la pena no tiene un fin preventivo, todo lo que restringe un derecho no es para nada justificado, racional o necesario.

La prohibición mencionada ha tenido un impacto en los procesos penales, puesto que los imputados no han podido acogerse a la institución mencionada y por ende al beneficio establecido en la norma, ya que al suscitarse la mencionada prohibición en torno a la conclusión anticipada y excluirlo para los delitos sexuales (así como para otros delitos que no son objeto de análisis en este estudio) se torna en inconstitucional, pues el criterio debería aplicarse para todos los delitos y no debería excluirse a delitos que mayor incidencia presenten, demonizando así a los sujetos que cometen delitos sexuales, ya que se estaría aplicando un derecho penal de autor, juzgándolo no por el delito sino por su peligrosidad.

Si bien es cierto el Estado debe direccionarse a lograr que se garantice de manera efectiva la seguridad jurídica de los ciudadanos mediante la emisión de leyes, dando respuesta a una política criminal de emergencia delictiva, ello no puede construirse en base a un tratamiento discriminatorio como lo es la prohibición en análisis, que como política criminal del Estado se torna totalmente arbitraria, pues prohíbe un tratamiento beneficioso para otros delitos que llegue a realizar la misma persona, resquebrajando un principio constitucional como lo es el principio analizado (principio de gran importancia en el derecho penal) pues no se ha valorado ni mucho menos respetado el derecho de los sujetos, quienes reciben una imputación de ser tratados igualitariamente sin considerarse las posiciones que posean o las condiciones en las que vivan.

## VI. CONCLUSIONES

Luego de analizar y discutir los resultados, se pudo plantear las siguientes conclusiones:

**Primera.** – La prohibición de la conclusión anticipada en delitos sexuales repercute en el principio de igualdad ante la Ley. Dado que se obtiene una correlación moderada (Rho de Spearman = 0,437). Por cuanto La prohibición de la conclusión anticipada en delitos sexuales repercute significativamente en el principio de igualdad ante la Ley.

**Segunda.** – La dimensión parámetros repercute en el principio de igualdad ante la Ley. Dado que se obtiene una correlación moderada (Rho de Spearman = 0,535). Por cuanto La dimensión parámetros repercute significativamente en el principio de igualdad ante la Ley.

**Tercera.** - La dimensión fundamentos repercute en el principio de igualdad ante la Ley. Dado que se obtiene una correlación moderada (Rho de Spearman = 0,497). Por cuanto La dimensión fundamentos repercute significativamente en el principio de igualdad ante la Ley.

**Cuarta.** - La dimensión efectos repercute en el principio de igualdad ante la Ley. Dado que se obtiene una correlación moderada (Rho de Spearman = 0,457). Por cuanto La dimensión efectos repercute significativamente en el principio de igualdad ante la Ley.

## VII. RECOMENDACIONES

**Primera.** – Se recomienda al Poder Legislativo, llevar a cabo la derogación del artículo 5° de la Ley N° 30838 así como de la quinta disposición complementaria de la Ley N° 30962 por disponer un tratamiento discriminatorio y ser una política criminal arbitraria, por lo que debe volverse a aplicar la conclusión anticipada en los delitos sexuales.

**Segunda.** - Se recomienda al Poder Legislativo, considerar como parámetros jurídico-constitucionales a los principios fundamentales del ordenamiento jurídico al llevar a cabo la promulgación de una ley, además de realizar una debida exposición de motivos y una correcta aplicación de las técnicas legislativas requeridas para evitar repercutir o vulnerar principios como el de igualdad ante la Ley.

**Tercera.** – Se recomienda al Poder Legislativo considerar fundamentos socio jurídicos y constitucionales al promulgar leyes, dejando de lado fundamentos como el populismo punitivo y la prevalencia del derecho penal de autor, pues éstos solo se orientan a crear medidas de mayor gravedad para quienes han sido condenados y afectan contenido constitucional y convencional (principios y derechos).

**Cuarta.** – Se recomienda al Ministerio de Justicia e instituciones que administran justicia, fomentar mesas de diálogo para poder difundir la correcta aplicación de la conclusión anticipada y los efectos positivos que puede tener en la resolución de una controversia en materia penal como lo es un delito sexual; protegiendo así tanto derechos como principios penales y constitucionales, como el de igualdad ante la Ley.

## REFERENCIAS

- Alexy, R (1993). Teoría de los Derechos Fundamentales, traducción de E. Garzón Valdez. Centro de Estudios Constitucionales Sistema jurídico, principios jurídicos y razón práctica. Madrid.
- Bustos, J. (2008). Principios fundamentales de un derecho penal democrático. Chile.
- Bradley, L, Noble, N, & Hendricks, B. (2020). The APA Publication Manual: Changes in the seventh edition. *The Family Journal*, 28(2), <https://doi.org/10.1177/1066480720911625>.
- Calderón, A (2017). El ABC del Derecho penal. (4° ed.). Lima: Editorial San Marcos E.I.R.L.
- Capuñay, F (2019). *La institución de la conclusión anticipada del proceso y sus efectos en la sanción penal en el Código Penal Peruano*. [Tesis de maestría, Universidad Nacional Federico Villareal-Lima]. <http://repositorio.unfv.edu.pe/handle/UNFV/4406>.
- Carnero, M (2017). *Análisis del delito de feminicidio en el código penal peruano con relación al principio de mínima intervención y la prevención general como fin de la pena*. [Tesis de grado, Universidad de Piura]. [https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/3432/DER\\_115.pdf](https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/3432/DER_115.pdf).
- Carbonell, M (2004) Igualdad y Constitución, Consejo Nacional para prever la discriminación, México.
- Casafranca Loayza, Y (2018). *Causas que relacionan la violación sexual en menores de edad con sentencias penales en juzgado de puente piedra, 2015*. [Tesis de maestría de la Universidad Privada Norbert Wiener]. <http://repositorio.uwiener.edu.pe/xmlui/handle/123456789/2377>.
- De la Lama, P, De la Lama, M y De la Lama, A (2022). Los instrumentos de la investigación científica. Hacia una plataforma teórica que clarifique y gratifique. *Horizonte de la Ciencia*, 12 (22), pp. 189-202.

- Díaz, R y Castillo, J (2019). *Análisis constitucional y procesal improcedencia de la terminación anticipada y conclusión anticipada en el delito de violación sexual*. [Trabajo de investigación de la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo- Cajamarca]. <http://repositorio.upagu.edu.pe/handle/UPAGU/964>
- Eguiguren, F (2016). Principio de igualdad y derecho a la no discriminación. *Revista Ius Et Veritas de la Pontificia Universidad Católica del Perú*, 8 (15), 63-72. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/15730>.
- Estrada, D (2018). El principio de igualdad ante la ley en el derecho internacional. *Cuadernos de Derecho Transnacional de la Universidad de Murcia*, 11 (1), 322-339. <https://e-revistas.uc3m.es/index.php/CDT/article/view/4622>.
- Flores, M (2004). Implicaciones de los paradigmas de investigación en la práctica educativa. *Revista UNAM México*, 5(1). <http://www.revista.unam.mx/vol.5/num1/art1/portada.htm#>.
- Galindo, Y, y Cruzado, D (2014). *Manual de Derecho Penal Parte Especial*. Lima: Perú.
- Galoso, A (2017). *Análisis de la conclusión anticipada del proceso a propósito de la confesión sincera o juicio de conformidad*. [Tesis de maestría, Universidad Privada Antenor Orrego-Trujillo]. <https://repositorio.upao.edu.pe/handle/20.500.12759/3503>.
- Gamarra, A (2020). *Tipificación del Delito de Femicidio en Código Penal Peruano y Vulneración del principio de igualdad ante la ley*, Trujillo 2019. [Tesis de maestría, Universidad Cesar Vallejo]. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/46456>.
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación*. Sexta edición. Editorial Mc Graw Hill Education.

- desde la figura de la mujer como sujeto de derechos. *RES NON VERBA Revista Científica*, 9(2), 1–14. <https://revistas.ecotec.edu.ec/index.php/rnv/article/view/216> Huamán, E (2019). *Influencia de la Prueba Pericial en el Delito de Violación Sexual en Menores de edad en el Módulo Básico de Justicia La Esperanza, 2018*. [Tesis de maestría, Universidad César Vallejo. Trujillo. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/37945>].
- Huerta, L (2014). El derecho a la igualdad. *Revista Pensamiento Constitucional de la Pontificia Universidad Católica del Perú*, 11, 308-334. <https://revistas.pucp.edu.pe>.
- Jakobs, G (2003). Personalidad y exclusión en Derecho Penal, en “Funcionalismo en Derecho Penal”, libro homenaje al profesor Gunther Jakobs, Ed. Universidad Externado de Colombia, Bogotá.
- Landa, C (2021). El derecho fundamental a la igualdad y no discriminación en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional del Perú. *Revista Estudios constitucionales*, 19 (2). <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-52002021000200071>.
- Lingán, L (2021). La conclusión anticipada del juicio oral. Deber de instrucción de derechos y verificación de voluntariedad y capacidad del acusado por parte del juez. *Gaceta Penal y Procesal Penal*, Tomo 139, 12(1).
- Meléndez, M y Carrasco, J (2021). Inaplicación del principio de igualdad en los derechos laborales de los operarios y aprendices de artesanos en relación a los trabajadores en general. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 5(4), 4951-4968. [https://doi.org/10.37811/cl\\_rcm.v5i4.669](https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v5i4.669).
- Meléndez, V (2014). *¿La conclusión anticipada y la terminación anticipada son realmente beneficiosas en el nuevo código procesal penal según nuestra realidad social?* [ Tesis de maestría, Universidad de Nacional Pedro Ruiz Gallo-Lambayeque]. <https://repositorio.unprg.edu.pe/handle/20.500.12893/7360>

- Mendoza, M (2000). Los principios fundamentales del Derecho Constitucional peruano. Lima: Gráfica Bellido.
- Miranda, R y Ortiz, J (2021). Los paradigmas de la investigación: un acercamiento teórico para reflexionar desde el campo de la investigación educativa. *Revista Iberoamericana para la Investigación y el Desarrollo Educativo*, 11 (21). <https://doi.org/10.23913/ride.v11i21.717>.
- Mir (2008). Derecho Penal Parte Especial. JB Bosh, Valencia, España.
- Molina, R (2010). El debido proceso penal en Colombia y España. *Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, N°. 112, pp. 15-42. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3418859>.
- Nayi, C (2018). Derecho penal de autor y derecho penal del hecho y del acto. *Blog del Estudio Jurídico Nayi*. [http://www.estudionayi.com.ar/blog/3916/32284/derecho\\_penal\\_de\\_autor\\_y\\_derecho\\_penal\\_del\\_hecho\\_y\\_del\\_acto\\_comercio\\_y\\_justicia\\_5\\_12\\_1\\_8.php](http://www.estudionayi.com.ar/blog/3916/32284/derecho_penal_de_autor_y_derecho_penal_del_hecho_y_del_acto_comercio_y_justicia_5_12_1_8.php).
- Nolazco-Labajos, F. A., Guerrero, M. A., Carhuanchu-Mendoza, I. M., y Saravia, G. del P. (2022). Competencia investigativa estudiantil durante la pandemia. *Revista de Ciencias Sociales (Ve)*, XXVIII (Especial 6), 228-243. 10.31876/rcs.v28i.38834
- Olivos, J (2019). La conclusión anticipada de juzgamiento: origen, aspectos más relevantes y su aplicación en las fiscalías especializadas en delitos de corrupción de funcionarios del Distrito Fiscal del Santa. Ministerio Público. [https://fiscalesdelperu.com/wp-content/uploads/2019/08/ARTICULO\\_JOSE-OLIVO-COSIO-01.pdf](https://fiscalesdelperu.com/wp-content/uploads/2019/08/ARTICULO_JOSE-OLIVO-COSIO-01.pdf).
- Pazo, O y Suarez, O y Portugal, L (2014). Las medidas afirmativas como forma de manifestación del principio de igualdad. *Revista del Instituto de Investigación Jurídica en Derecho Constitucional*, Universidad San Martín de Porres, Perú. [https://derecho.usmp.edu.pe/instituto/inv\\_centros/2014/ALCANCES\\_DEL\\_PRINCIPIO\\_DE\\_IGUALDAD.pdf](https://derecho.usmp.edu.pe/instituto/inv_centros/2014/ALCANCES_DEL_PRINCIPIO_DE_IGUALDAD.pdf).
- Pérez, L, Tamayo, J y Molina, I (2022). Los tipos de delitos contra la libertad sexual en el contexto social en la provincia de Tungurahua. *Revista*

- Rainer, M (2017). Guía para elaborar trabajos académicos. Tesis y trabajos de pregrado, maestría y doctorado. (1ª edición). Colombia: Panamericana Editorial.
- Ramírez, E (2019). *Conclusión anticipada como simplificación y descarga procesal*. [Tesis doctoral, Universidad Nacional Federico Villareal- Lima]. <http://repositorio.unfv.edu.pe/handle/UNFV/3730>.
- Real Academia Española (2022). Búsqueda de la palabra prohibir. <https://dle.rae.es/prohibir?m=form>.
- Real Academia Española (2022). Búsqueda de la palabra parámetro <https://dle.rae.es/par%C3%A1metro>
- Ríos, G (2019). La negación de la finalidad del proceso penal por acción del neo punitivismo. El caso peruano. El caso de la prohibición del beneficio de la suspensión del cumplimiento de la pena privativa de la libertad. Revista de la Facultad de Derecho, 46, pp. 1-29. <https://www.redalyc.org/journal/5681/568161026011/html/>.
- Rojas, I (2011). Elementos para el diseño de técnicas de investigación: una propuesta de definiciones y procedimientos en la investigación científica. *Tiempo de Educar*, 12(24), pp. 277-297 Universidad Autónoma del Estado de México Toluca, México. <https://www.redalyc.org/pdf/311/31121089006.pdf>
- Roxin, C (2014). Derecho penal. Parte general. Editorial Civitas, Madrid.
- Sánchez, C (2020). Defensa eficaz y el uso de salidas alternativas y mecanismos de simplificación procesal en tiempos del COVID-19. *Gaceta Penal y Procesal Penal*, Tomo 132, 16(6).
- Sánchez, P (2004). Manual de Derecho Procesal Penal. Editorial IDEMSA, Lima.
- San Martín, C (2015). Derecho Procesal Penal: Lecciones. (1ª edición). Editores Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales y el Centro de Altos Estudios en Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.
- San Martín, C (2006). Derecho Procesal Penal. Volumen II, Grijley EIRL, Segunda Edición, Lima.

- Sampieri, R, Collado, C, Lucio, P (2003). Metodología de la investigación. McGraw Hill Interamericana, México. <http://metodos-comunicacion.sociales.uba.ar/wp-content/uploads/sites/219/2014/04/Hernandez-Sampieri-Cap-1.pdf>.
- Segura, M (2022). Análisis jurisprudencial y doctrinario de la conclusión anticipada en el proceso penal. Revista Digital Pasión por el Derecho. <https://lpderecho.pe/análisis-jurisprudencial-doctrinario-conclusion-anticipada-proceso-penal/>.
- Servicio de Estudios del Parlamento Europeo (2021). Los principios de igualdad y no discriminación, una perspectiva de derecho comparado. Parlamento Europeo. [https://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/STUD/2021/690533/EPRS\\_STU\(2021\)690533\\_ES.pdf](https://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/STUD/2021/690533/EPRS_STU(2021)690533_ES.pdf).
- Silva, J (2001). La expansión del derecho penal. Aspectos de la política criminal en las sociedades posindustriales. (2 edición). Editorial Civitas: Madrid.
- Talavera, P (2011). La sentencia en el nuevo código procesal penal: Su estructura y motivación. Neva Studio S.A.C.
- Tarazona, S (2021). *La prohibición de la terminación anticipada en procesos de violación sexual establecida en la ley N° 30838 y la vulneración del derecho a la igualdad ante la ley, Huánuco 2018*. [ Tesis de maestría de la Universidad de Huánuco]. <http://repositorio.udh.edu.pe/handle/123456789/3246>.
- Valderrama, S (2019). Pasos para elaborar proyectos de investigación. (2 Ed.) Perú: Ed. San Marcos.
- Valdivia, T (2020). ¿Sospechar para igualar? Un análisis «estricto» de la doctrina de las categorías sospechosas a partir de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional peruano y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Revista de Derecho PUCP*, N° 84 (9), pp. 9-87. <http://www.scielo.org.pe/pdf/derecho/n84/0251-3420-derecho-84-9.pdf>.
- Vilca, S (2016). *Afectación del derecho constitucional de no discriminación en la inaplicación de la suspensión de la ejecución de la pena a los funcionarios o*

*servidores públicos previsto en el último párrafo del artículo 57° del código penal.* [ Tesis de pregrado, Universidad Nacional del Altiplano].  
<http://repositorio.unap.edu.pe/handle/UNAP/2852>.

Villavicencio, F (2017). Derecho Penal Parte General. Lima, Perú, Editorial Grijley

Zaffaroni, E (2000). Derecho Penal Parte General. Ediar, Buenos Aires.  
<http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/lye/revistas/79/lecciones-y-ensayos-79-paginas-443-461.pdf>.

Zuleta, A (2019). El principio de igualdad y no discriminación analizada

## ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA INTERNA

**Tabla 24**

PROHIBICIÓN DE LA CONCLUSIÓN ANTICIPADA EN DELITOS SEXUALES Y EL PRINCIPIO DE IGUALDAD ANTE LA LEY, DISTRITO JUDICIAL CAJAMARCA, 2021				
Problemas	Objetivos	Variables	Dimensiones	Metodología
<b>Problema General</b>	<b>Objetivo General</b>			<b>1. Método de la Investigación</b>
PG. ¿En qué medida la prohibición de la conclusión anticipada en delitos sexuales repercute en el principio de igualdad ante la Ley, distrito judicial Cajamarca, 2021?	OG. Determinar en qué medida la prohibición de la conclusión anticipada en delitos sexuales repercute en el principio de igualdad ante la Ley, distrito judicial Cajamarca, 2021	V1. Prohibición de la conclusión anticipada en los delitos sexuales	V1.D1. Parámetros (seis indicadores y seis ítems)  V1.D2. Fundamentos (cuatro indicadores y cuatro ítems)  V1.D3. Efectos (cuatro indicadores y cuatro ítems)	Deductivo.  <b>2. Diseño de la Investigación.</b> No experimental correlacional, y de corte transversal  <b>3. Población, Muestra y Muestreo</b>  <b>3.1. Población</b> Está conformada por 64 operadores de derecho (jueces penales, asistentes jurisdiccionales, fiscales y asistentes en función fiscal) del distrito judicial Cajamarca.  <b>3.2. Muestra</b> Se pudo trabajar con la muestra no probabilística, en donde según Hernández et al. (2014) la elección de los elementos dependerá de las características de la investigación.  La muestra se determinó de acuerdo a la fórmula de variable cuantitativa finita; siendo la muestra de 55 operadores de derecho.
<b>Problemas Específicos</b>	<b>Objetivos Específicos</b>			<b>4. Técnicas de recolección de datos</b>
PE1. ¿En qué medida los parámetros de la prohibición de la conclusión anticipada en delitos sexuales repercuten en el principio de igualdad ante la Ley, distrito judicial Cajamarca, 2021?	OE1. Determinar en qué medida los parámetros de la prohibición de la conclusión anticipada en delitos sexuales repercuten en el principio de igualdad ante la Ley, distrito judicial Cajamarca, 2021.	V2. Principio de igualdad ante la Ley	V2. D1. Normativa (dos indicadores y cuatro ítems)  V2. D2. Material (cuatro indicadores y seis ítems)	- Análisis documental  - Encuesta.
PE2. ¿En qué medida los fundamentos de la prohibición de la conclusión anticipada en delitos sexuales repercuten en el principio de igualdad ante la Ley, distrito judicial Cajamarca, 2021?	OE2. Determinar en qué medida los fundamentos de la prohibición de la conclusión anticipada en delitos sexuales repercuten en el principio de igualdad ante la Ley, distrito judicial Cajamarca, 2021		V2. D3. Formal (cuatro indicadores y cuatro ítems)	<b>5. Instrumentos</b> - Fichas de resumen, parafraseo, etc - Cuestionario por cada variable, siendo que el primero consta de 14 ítems y el segundo de 14 ítems.
PE3. ¿En qué los efectos la prohibición de la conclusión anticipada en delitos sexuales repercuten en el principio de igualdad ante la Ley, distrito judicial Cajamarca, 2021?	OE3. Determinar en qué medida los efectos de la prohibición de la conclusión anticipada en delitos sexuales repercuten en el principio de igualdad ante la Ley, distrito judicial Cajamarca, 2021.			<b>6. Tratamiento de los datos</b>  Análisis e interpretación de datos en el programa excel y SPSS versión 26.

## ANEXO N° 02: OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

**Tabla 25**

**PG:** ¿En qué medida la prohibición de la conclusión anticipada en delitos sexuales y el principio de igualdad ante la Ley, distrito judicial Cajamarca, 2021?

**OG:** Determinar en qué medida la prohibición de la conclusión anticipada en delitos sexuales y el principio de igualdad ante la Ley, distrito judicial Cajamarca, 2021

**HG:** La prohibición de la conclusión anticipada en delitos sexuales repercute directa y significativamente en el principio de igualdad ante la Ley, distrito judicial Cajamarca, 2021

Variables	Dimensiones	Indicadores	Ítems	Niveles o rangos
V1: Prohibición de la conclusión anticipada en delitos	Parámetros	Razonabilidad cuantitativa	La Ley que prohíbe aplicar la conclusión anticipada en los delitos sexuales ha tenido un previo juicio ponderativo entre el derecho y la restricción legal independientemente del objetivo que se perseguía	Bajo Medio Alto
		Razonabilidad cualitativa	La Ley que prohíbe aplicar la conclusión anticipada en los delitos sexuales tuvo una previa interpretación mediante la comparación entre varios supuestos fácticos y la norma jurídica	
		Razonabilidad instrumental	La Ley que prohíbe aplicar la conclusión anticipada en los delitos sexuales cumplió previamente con averiguar a través del proceso axiológico pertinente, la proporcionalidad que existía entre el objetivo de la ley y las restricciones impuestas a los derechos	
		Razonabilidad temporal	La ley que prohíbe aplicar la conclusión anticipada en los delitos sexuales cumplió previamente con asegurarse de mantener la coherencia con las reglas constitucionales para que su aplicación no resultase contradictoria con lo establecido por la Constitución	
		Parámetros jurídicos	La ley que prohíbe aplicar la conclusión anticipada en los delitos sexuales cumplió previamente con llevar a cabo un análisis de parámetros jurídicos	
		Análisis constitucional	La ley que prohíbe aplicar la conclusión anticipada en los delitos sexuales cumplió previamente con llevar a cabo un análisis constitucional	
	Fundamentos	Populismo penal	La ley que prohíbe aplicar la conclusión anticipada en los delitos sexuales responde a un populismo punitivo	
		Protección de población vulnerable	La ley que prohíbe aplicar la conclusión anticipada en los delitos sexuales responde a un afán de querer proteger a la población vulnerable	
		Gravedad del delito	La ley que prohíbe aplicar la conclusión anticipada en los delitos sexuales responde a la gravedad del delito	
		Derecho penal de autor	La ley que prohíbe aplicar la conclusión anticipada en los delitos sexuales prepondera un derecho penal del autor	

	Efectos	Vulneración del principio de igualdad	La ley que prohíbe aplicar la conclusión anticipada en los delitos sexuales vulnera el principio de igualdad ante la ley	
		Vulneración del principio de economía procesal	La ley que prohíbe aplicar la conclusión anticipada en los delitos sexuales vulnera el principio de celeridad procesal	
		Vulneración del principio de celeridad procesal	La ley que prohíbe aplicar la conclusión anticipada en los delitos sexuales vulnera el principio de economía procesal	
		Vulneración del principio de proporcionalidad	La ley que prohíbe aplicar la conclusión anticipada en los delitos sexuales vulnera el principio de proporcionalidad	
V2: Principio de igualdad ante la Ley	Normativa	Pilar del orden constitucional	El principio de igual ante la Ley es realmente un pilar del orden constitucional que permite la convivencia armónica en sociedad.	
		Principio rector	El principio de igual ante la Ley en verdad actúa como un principio rector de la organización del Estado Social y Democrático de Derecho	
			El principio de igual ante la Ley en verdad actúa como un principio rector de la actuación de los poderes públicos	
			El principio de igual ante la Ley en verdad actúa como un principio rector de la actuación de los poderes particulares	
	Material	Derecho que tienen los imputados a que la ley los trate por igual	El principio de igual ante la Ley cumple con respetar el derecho que tienen los imputados a que la ley los trate por igual	
		La aplicación de la Ley debe ser igual para todos	El principio de igual ante la Ley cumple con aplicar la ley a todos por igual sin importar las condiciones sociales	
			El principio de igual ante la Ley cumple con aplicar la ley a todos por igual sin importar las condiciones políticas	
			El principio de igual ante la Ley cumple con aplicar la ley a todos por igual sin importar las condiciones económicas	
		Vocación necesaria por la generalidad	El principio de igual ante la Ley cumple con tener una vocación necesaria por la generalidad quedando proscrita la posibilidad de que el Estado, a través del legislador, pueda ser generador de factores discriminatorios de cualquier índole	
		Vocación necesaria por la abstracción	El principio de igual ante la Ley cumple con tener una vocación necesaria por la abstracción quedando proscrita la posibilidad de que el Estado, a través del legislador, pueda ser generador de factores discriminatorios de cualquier índole	
	Formal	Revertir las condiciones de desigualdad	El principio de igual ante la Ley cumple con revertir las condiciones de desigualdad de las que la realidad social pudiera estarse desvinculando en desmedro de las aspiraciones constitucionales	
		Reponer condiciones de igualdad	El principio de igualdad ante la Ley cumple con reponer las condiciones de igualdad de las que la realidad social pudiera estarse desvinculando en desmedro de las aspiraciones constitucionales	
		Creación de las mismas condiciones para todos	El principio de igualdad ante la Ley cumple con crea las mismas condiciones para las personas	
		Creación de las mismas oportunidades para todos	El principio de igualdad ante la Ley cumple con crear las mismas oportunidades para las personas	

Nota: Elaboración propia

## ANEXO N°03: INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

### CUESTIONARIO

#### Estimado participante:

El presente cuestionario tiene como propósito recabar información sobre el tema “Prohibición de la conclusión anticipada en delitos sexuales y el principio de igualdad ante la Ley, distrito judicial Cajamarca, 2021”, el cual consta de 14 preguntas. Al leer cada una de ellas, concentre su atención de manera que la respuesta que emita sea fidedigna y confiable, marcando con una X la respuesta que considere con una opción de la escala valorativa. La información que se recabe tiene por objeto la realización de un trabajo de investigación relacionado con el derecho penal y procesal penal.

No hace falta su identificación personal en el instrumento, sólo es de interés los datos que pueda aportar de manera sincera y la colaboración que pueda brindar.

*¡Muchas Gracias!*

#### ESCALA VALORATIVA

Totalmente en desacuerdo (TED)	En desacuerdo (ED)	Ni en desacuerdo ni de acuerdo (NDNA)	De acuerdo (DA)	Totalmente de acuerdo (TA)
1	2	3	4	5

#### Variable 1: Prohibición de la conclusión anticipada en delitos sexuales

N°	Ítems	TED	ED	NDN A	D A	TA
	<b>Parámetros</b>					
1	La Ley que prohíbe aplicar la conclusión anticipada en los delitos sexuales ha tenido un previo juicio ponderativo entre el derecho y la restricción legal independientemente del objetivo que se perseguía					
2	La Ley que prohíbe aplicar la conclusión anticipada en los delitos sexuales tuvo una previa interpretación mediante la					

	comparación entre varios supuestos fácticos y la norma jurídica					
3	La Ley que prohíbe aplicar la conclusión anticipada en los delitos sexuales cumplió previamente con averiguar a través del proceso axiológico pertinente, la proporcionalidad que existía entre el objetivo de la ley y las restricciones impuestas a los derechos					
4	La ley que prohíbe aplicar la conclusión anticipada en los delitos sexuales cumple previamente con asegurarse de mantener la coherencia con las reglas constitucionales para que su aplicación no resultase contradictoria con lo establecido por la Constitución					
5	La ley que prohíbe aplicar la conclusión anticipada en los delitos sexuales cumple previamente con llevar acabo un análisis de parámetros jurídicos					
6	La ley que prohíbe aplicar la conclusión anticipada en los delitos sexuales cumple previamente con llevar acabo un análisis constitucional.					
	<b>Fundamentos</b>					
7	La ley que prohíbe aplicar la conclusión anticipada en los delitos sexuales responde a un populismo punitivo					
8	La ley que prohíbe aplicar la conclusión anticipada en los delitos sexuales responde a un afán de querer proteger a la población vulnerable					
9	La ley que prohíbe aplicar la conclusión anticipada en los delitos sexuales responde a la gravedad del delito					
10	La ley que prohíbe aplicar la conclusión anticipada en los delitos sexuales prepondera un derecho penal del autor					
	<b>Efectos</b>					
11	La ley que prohíbe aplicar la conclusión anticipada en los delitos sexuales vulnera el principio de igualdad ante la ley					
12	La ley que prohíbe aplicar la conclusión anticipada en los delitos sexuales vulnera el principio de celeridad procesal					

13	La ley que prohíbe aplicar la conclusión anticipada en los delitos sexuales vulnera el principio de economía procesal					
14	La ley que prohíbe aplicar la conclusión anticipada en los delitos sexuales vulnera el principio de proporcionalidad					

### Variable 2: Principio de igualdad ante la Ley

N°	Ítems	TED	ED	NDN A	D A	TA
	<b>Normativa</b>					
1	El principio de igual ante la Ley es realmente un pilar del orden constitucional que permite la convivencia armónica en sociedad.					
2	El principio de igual ante la Ley en verdad actúa como un principio rector de la organización del Estado Social y Democrático de Derecho					
3	El principio de igual ante la Ley en verdad actúa como un principio rector de la actuación de los poderes públicos					
4	El principio de igual ante la Ley en verdad actúa como un principio rector de la actuación de los poderes de los particulares					
	<b>Material</b>					
5	El principio de igual ante la Ley cumple con respetar el derecho que tienen los imputados a que la ley los trate por igual					
6	El principio de igual ante la Ley cumple con aplicar la ley a todos por igual sin importar las condiciones sociales					
7	El principio de igual ante la Ley cumple con aplicar la ley a todos por igual sin importar las condiciones políticas					
8	El principio de igual ante la Ley cumple con aplicar la ley a todos por igual sin importar las condiciones económicas					
9	El principio de igual ante la Ley cumple con tener una vocación necesaria por la generalidad quedando proscrita la posibilidad de que el Estado, a través del					

	legislador, pueda ser generador de factores discriminatorios de cualquier índole					
<b>10</b>	El principio de igual ante la Ley cumple con tener una vocación necesaria por la abstracción quedando proscrita la posibilidad de que el Estado, a través del legislador, pueda ser generador de factores discriminatorios de cualquier índole					
	<b>Formal</b>					
<b>11</b>	El principio de igual ante la Ley cumple con revertir las condiciones de desigualdad de las que la realidad social pudiera estarse desvinculando en desmedro de las aspiraciones constitucionales					
<b>12</b>	El principio de igualdad ante la Ley cumple con reponer las condiciones de igualdad de las que la realidad social pudiera estarse desvinculando en desmedro de las aspiraciones constitucionales					
<b>13</b>	El principio de igualdad ante la Ley cumple con crea las mismas condiciones para las personas					
<b>14</b>	El principio de igualdad ante la Ley cumple con crear las mismas oportunidades para las personas					

## ANEXO N°04: FICHA DE OPINIÓN DE EXPERTOS

### I. DATOS GENERALES:

Apellidos y Nombres del Investigador	Sección	Mención
Chuquilín Estrada, Fany Janeth	G1T	Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE 1-20%	REGULAR 21-40%	BUENO 41-60%	MUY BUENO 61-80%	EXCELENTE 81-100%	SUGERENCIAS
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.				80%		
2. OBJETIVIDAD	Esta expresado en conductas observables.				80%		
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde al avance de la ciencia y la tecnología.				80%		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica entre variables e indicadores.				80%		
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.				80%		
6. INTENCIONALIDAD	Adecuados para valorar el objeto de estudio en relación con la calidad académica.				80%		
7. CONSISTENCIA	Establece una relación pertinente entre la formulación del problema, los objetivos y las hipótesis.				80%		
8. COHERENCIA	Existe relación entre indicadores y las dimensiones.				80%		
9. METODOLOGÍA	Responde al propósito de la investigación.				80%		

### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

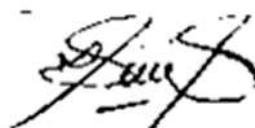
Aplicable [  ]      Aplicable después de corregir [  ]      No aplicable [  ]

### IV. PROMEDIO DE VALORACION: 80%

APELLIDOS Y NOMBRE DEL INFORMANTE: Viera Herrada, Lida

CARGO U OCUPACIÓN: Asistente en función fiscal del Ministerio Público de Maraón

LUGAR DE TRABAJO: Ministerio Público de Maraón



Firma del Experto Informante

DNI: 40590904

## FICHA DE OPINIÓN DE EXPERTOS

### V. DATOS GENERALES:

Apellidos y Nombres del Investigador	Sección	Mención
Chuquilín Estrada, Fany Janeth	G1T	Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal

### VI. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE 1-20%	REGULAR 21-40%	BUENO 41-60%	MUY BUENO 61-80%	EXCELENTE 81-100%	SUGERENCIAS
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.				80%		
2. OBJETIVIDAD	Esta expresado en conductas observables.				80%		
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde al avance de la ciencia y la tecnología.				80%		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica entre variables e indicadores.				80%		
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.				80%		
6. INTENCIONALIDAD	Adecuados para valorar el objeto de estudio en relación con la calidad académica.				80%		
7. CONSISTENCIA	Establece una relación pertinente entre la formulación del problema, los objetivos y las hipótesis.				80%		
8. COHERENCIA	Existe relación entre indicadores y las dimensiones.				80%		
9. METODOLGÍA	Responde al propósito de la investigación.				80%		

### VII. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

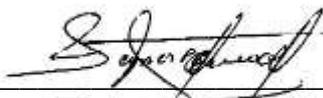
Aplicable [  ]      Aplicable después de corregir [  ]      No aplicable [  ]

### VIII. PROMEDIO DE VALORACION: 80%

APELLIDOS Y NOMBRE DEL INFORMANTE: **MG. GUTIERREZ COTRINA JEYNER PERCY**

CARGO U OCUPACIÓN: **ANALISTA**

LUGAR DE TRABAJO: **AGROBANCO SEDE CAJAMARCA**



EXPERTO INFORMANTE  
DNI 42462648

## FICHA DE OPINIÓN DE EXPERTOS

### IX. DATOS GENERALES:

Apellidos y Nombres del Investigador	Sección	Mención
Chuquilín Estrada, Fany Janeth	G1T	Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal

### X. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE 1-20%	REGULAR 21-40%	BUENO 41-60%	MUY BUENO 61-80%	EXCELENTE 81-100%	SUGERENCIAS
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.				80%		
2. OBJETIVIDAD	Esta expresado en conductas observables.				80%		
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde al avance de la ciencia y la tecnología.				80%		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica entre variables e indicadores.				80%		
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.				80%		
6. INTENCIONALIDAD	Adecuados para valorar el objeto de estudio en relación con la calidad académica.				80%		
7. CONSISTENCIA	Establece una relación pertinente entre la formulación del problema, los objetivos y las hipótesis.				80%		
8. COHERENCIA	Existe relación entre indicadores y las dimensiones.				80%		
9. METODOLOGÍA	Responde al propósito de la investigación.				80%		

### XI. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

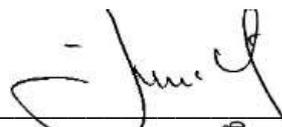
Aplicable [  ]      Aplicable después de corregir [  ]      No aplicable [  ]

### XII. PROMEDIO DE VALORACION: 80%

APELLIDOS Y NOMBRE DEL INFORMANTE: **Mg. José Noe Gonzales Fernández**

CARGO U OCUPACIÓN: **Abogado Penalista Litigante**

LUGAR DE TRABAJO: **Particular**



\_\_\_\_\_  
**EXPERTO INFORMANTE**  
 DNI 43372844



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**ESCUELA DE POSGRADO**

**MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

### **Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, LIMAS HUATUCO DAVID ANGEL, docente de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - TRUJILLO, asesor de Tesis titulada: "PROHIBICIÓN DE LA CONCLUSIÓN ANTICIPADA EN DELITOS SEXUALES Y EL PRINCIPIO DE IGUALDAD ANTE LA LEY, DISTRITO JUDICIAL CAJAMARCA, 2021", cuyo autor es CHUQUILIN ESTRADA FANY JANETH, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 23.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

TRUJILLO, 17 de Diciembre del 2022

<b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b>	<b>Firma</b>
LIMAS HUATUCO DAVID ANGEL <b>DNI:</b> 07658393 <b>ORCID:</b> 0000-0003-4776-2152	Firmado electrónicamente por: DALIMASL el 14-01- 2023 09:05:45

Código documento Trilce: TRI - 0493775